

ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DIA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2.013, EN PRIMERA CONVOCATORIA.

En la Villa de Benalmádena, Málaga, siendo las nueve horas y treinta y un minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil trece, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial se reúne el Ayuntamiento Pleno, para celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria, presidida por la Sra. Alcaldesa-Presidenta D^a Paloma García Gálvez con la asistencia de los Concejales D. Enrique A. Moya Barrionuevo, D. Rafael Obrero Atienza, D. Juan Jesús Fortes Ruiz, D^a Inmaculada Hernández Rodríguez, D^a Inmaculada Concepción Cifrián Guerrero, D. José Antonio Serrano Carvajal, D^a Ana María Macías Guerrero, D^a Yolanda Peña Vera, D. Juan Adolfo Fernández Romero, D. José Miguel Muriel Martín, D. Francisco José Salido Porras, D. Juan Olea Zurita, D^a Concepción Tejada Arcas, D. Joaquín José Villazón Aramendi, D^a Encarnación González Pérez, D. Manuel Arroyo García, D^a María Inmaculada Vasco Vaca, D^a María del Carmen Florido Flores, D. Victoriano Navas Pérez, D^a Dolores Balbuena Gómez, D^a Elena Galán Jurado, D. Salvador J. Rodríguez Fernández, D. Juan Antonio Lara Martín y D^a Encarnación Cortés Gallardo; asistidos de la Secretaria Accidental D^a Rocío Cristina García Aparicio y del Interventor Municipal D. Javier Gutiérrez Pellejero.

Por la Presidencia se declara abierta la sesión, pasándose seguidamente a tratar los asuntos que figuran en el orden del día de la convocatoria, quedando formalmente constituido, con quórum superior a 1/3 de sus componentes, conforme al artículo 90 del Real Decreto 2568/86.

1º.- Aprobación del Acta de la sesión ordinaria de Pleno de 13.8.2013

El Sr. Salido Porras, Concejale de UCB, interviene para poner de manifiesto no estar de acuerdo con la redacción del acta de fecha 13.8.2013 en el punto 13^o "Pregunta del Grupo PSOE sobre obtención de copias del Libro Mayor e informe de los ahorros en Asesores externos" en el párrafo de su réplica, donde dice el acta: "El Sr. Salido Porras replica que la Concejala tráfuga la falta al respeto y resulta increíble que ponga por mentiroso al Policía; su marido profirió insultos y gesticuló para agredirlo, que estaba preparado para darle un cabezazo a él, interviniendo el escolta, tiene patología, pues quiso quemarse a lo bonzo con gasolina, hecho que está en Internet y publicó el Diario Sur", debe decir: "no tuve que llamar al escolta ya que es un profesional e intervino inmediatamente, muy preocupado, muy atento y advertido por lo publicado en el Diario Sur; y es que, a partir de lo cual, el Sr. Salido "no sabe, si puede tener alguna patología puesto que se quiso quemar a lo bonzo, yo no lo sé, entonces yo tengo que mirar por mi seguridad".

El Pleno por 22 votos a favor (11, 7, 2, 1 y 1, de los Grupos Partido Popular, PSOE, IULV-CA, Sr. Lara Martín y Sra. Cortés Gallardo), y 3 abstenciones del Grupo UCB de igual número de derecho, acuerda aprobarla, debiendo incorporar dicha subsanación en el acta.

2º.- Dar cuenta de las Actas de las sesiones de la Junta de Gobierno Local de 28.8 y 17.9.2013. Decretos Agosto 2013. Delegación Alcaldesa en Mesa de Contratación Sr. Muriel Martín.

El Pleno quedó enterado.

3º.- Aprobación inicial del Reglamento Registro Público Municipal Demandantes Viviendas Protegidas.-

Dada cuenta por la Secretaria Accidental del dictamen de la Comisión Informativa Económico Administrativa de 2.8.2013:

“Modificación ordenanza Registro Público Municipal Demandantes de Vivienda Protegida

Por el Secretario de la Comisión se pasa a dar lectura de la orden de incoación de la Alcaldía, los informes obrantes en el expediente y el texto de la ordenanza . Se insertan:

PROVIDENCIA DE INCOACIÓN DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DEL REGISTRO PÚBLICO DE DEMANDANTES DE VIVIENDAS PROTEGIDAS EN BENALMÁDENA

La promulgación por la Junta de Andalucía (BOJA nº 19/12) del Reglamento Regulator de los Registros Públicos de Demandantes de Viviendas Protegidas (Decreto 1/2012 de 10 de Enero) ha fijado el marco jurídico y los criterios generales a seguir por las bases reguladoras de cada Registro Municipal.

Es por ello que nuestra actual ordenanza publicada en BOP de 10/09/2008 por la que se aprobaba el procedimiento de selección de adquirentes y arrendatarios de viviendas protegidas por el Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena ha quedado totalmente desfasada.

La competencia para la regulación de esta materia nos la delimita la propia Ley de Régimen Local.

Por tanto, se resuelve iniciar de oficio los trámites para la aprobación de la Ordenanza Municipal por la que se establezcan las bases de constitución del Registro Público Municipal de demandantes de viviendas protegidas de Benalmádena, en adaptación del citado reglamento regulador promulgado por la Junta de Andalucía.

En Benalmádena a 17 de julio de 2013 . Paloma García Gálvez . ALCALDESA

El informe del Jefe de la Unidad de Bienestar Social:

ASUNTO: Informe sobre propuesta de Modificación de Ordenanza Municipal reguladora del Registro Publico Municipal de demandantes de Viviendas de Benalmádena. Exp.sip nº 205/2013

Recibida copia y petición de estudio e informe respecto a la Modificación de la Ordenanza Municipal reguladora del Registro Publico Municipal de demandantes de Viviendas de Benalmádena que en la actualidad se esta tramitando,

Informo:

Que tras la lectura y valoración del articulado, las disposiciones , el baremo y la solicitud recogidas en la Ordenanza Municipal reguladora del Registro Publico Municipal de demandantes de Viviendas de Benalmádena para su aprobación, no considero realizar aportaciones, dado que quedan recogidos suficientemente tanto los procedimientos como la pertinencia de los criterios.

Solo resaltar, la necesidad de creación de este registro en atención a ofrecer un servicio regulado y objetivo a los ciudadanos y ciudadanas demandantes de viviendas que respondan a las demandas que continuamente se producen.

Quedando a disposición para cualquier colaboración que estime y considerando su buen hacer y proceder,

Atentamente, Fdo. J. M. M. . Jefe Unidad Bienestar Social.

El Informe de la instrucción:

Asunto: Tramitación Ordenanza general del Registro Público Municipal de demandantes de vivienda protegida de Benalmádena.

Por la Sra. Alcaldesa Presidenta, con fecha 17-07-13, se ha dado orden al que suscribe para la tramitación de la nueva modificación de la Ordenanza a que se ha hecho referencia y que se adjunta al expediente.

Se trata por tanto de una nueva ordenación de las competencias municipales establecidas en el art. 25.2.a) de la LRBRL, por la que los municipios en todo caso ejercerán competencias en materia de gestión y promoción de viviendas en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades autónomas. La legislación andaluza en esta materia esta formada por el Estatuto de Autonomía y en dicho marco se ha publicado la orden de 1 de julio de 2009 de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio (BOJA de 16 de julio) por la que se regula la selección de adjudicatarios de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas en la Comunidad Autónoma de Andalucía. La anterior ordenanza del Ayuntamiento de Benalmádena que entró en vigor tras su publicación en BOP nº 118 de 22/06/2011, ha quedado totalmente desfasada desde la aprobación por la Junta de Andalucía del Reglamento regulador de los Registros públicos de Demandantes de Vivienda Protegida (Decreto 1/2012 de 10 de enero, BOJA num. 19 de 30 de enero) que fija el marco jurídico y los criterios generales a seguir por las bases reguladoras de cada Registro municipal.

El quórum para la válida adopción del correspondiente acuerdo plenario es mayoría simple, partiendo de la interpretación sensu contrario del art. 47.2 y 3 LRBRL.

La tramitación debería de contener como mínimo:

Acuerdo de incoación (art. 165.1 ROF)

Informe Técnico. (art.172 ROF)

Propuesta de Resolución por la Jefatura del Servicio (art. 175 ROF)

Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente. (art.123.1 ROF)

Como informe técnico se incorporan al expediente, además del informe del Jefe de Unidad de Bienestar Social, otro informe favorable emitido por la Jefa del Servicio de Planificación y Tecnología de la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía, Dirección General de Vivienda. Posteriormente tras el acuerdo de aprobación inicial por el Pleno, se requerirá información Pública y audiencia a los interesados durante un plazo mínimo de 30 días para presentación de reclamaciones y sugerencias.

La penúltima reforma de LRBRL dimanante del pacto local (art. 49.c) prescribe que la aprobación inicial del reglamento se entenderá definitiva, sin necesidad de un nuevo pronunciamiento plenario, en el caso de que en el periodo de información pública no se hubiera presentado ninguna modificación o sugerencia, lo que amen de contribuir a la agilización de la gestión municipal, supone la generalización de la regla poco antes introducida en el mismo sentido en la aprobación de las ordenanzas fiscales.(art.17.3 LHL).

Otra importante novedad es la del art. 70.2 LRBRL que impone la publicación de su texto completo en el BOP.

En cuanto al contenido de los artículos incluidos en el mismo, en principio se estiman ajustados a derecho. También se considera adecuado el anexo a la misma. (Modelo de solicitud de inscripción en el Registro.).

Esta ordenanza sustituye y deroga a la actual aprobada por el Ayuntamiento de Benalmádena y publicada en el BOP de 22/06/2011.

La propuesta de dictamen que debe elevarse al Ayuntamiento Pleno es la aprobación inicial por mayoría simple de la citada Ordenanza y su anexo, abriéndose un plazo de información mediante publicación en BOP durante un mínimo de 30 días, quedando la misma definitivamente aprobada, sin nuevo acuerdo plenario, caso de que no existan reclamaciones o sugerencias y entrando en vigor el día de su publicación en BOP si ha transcurrido el plazo del artículo 65.2 de la LBRL.

Lo que se informa a los efectos oportunos. El J.S.I y Patrimonio,

El texto de la ordenanza:

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES DE CONSTITUCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA DE BENALMÁDEN A

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone en su artículo 25 que “Para favorecer el ejercicio del derecho constitucional a una vivienda digna y adecuada, los poderes públicos están obligados a la promoción pública de la vivienda. La ley regulará el acceso a la misma en condiciones de igualdad, así como las ayudas que lo faciliten”. Asimismo, la regla 22 del párrafo 1 del artículo 37 identifica como principio rector “el acceso de los colectivos necesitados a viviendas protegidas”. En este marco se inserta la Orden de 1 de julio de 2009 de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio (BOJA núm. 137 de 16 de julio) por la que se regula la selección de adjudicatarios de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Dicha Orden, partiendo de la regulación prevista en la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y Suelo (BOJA núm. 227, de 21 de noviembre de 2005), en el Decreto 266/2009, de 9 de junio, por el que se modifica el Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012, aprobado por el Decreto 395/2008, de 24 de junio (BOJA núm. 125, de 30 de junio de 2009) en la Orden de 10 de noviembre de 2008 de desarrollo y tramitación de las actuaciones en materia de vivienda y suelo del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012 (BOJA núm. 235, de 26 de noviembre de 2008) así como en el Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre por el que se aprueba el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012 (BOE núm. 309, de 24 de diciembre de 2008), regula la selección de los adjudicatarios de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos de Demandantes de Vivienda Protegida.

El Ayuntamiento de Benalmádena consciente de la necesidad de los ciudadanos al acceso a una vivienda, y con el fin de responder a las determinaciones de la Orden de 1 de julio de 2009, por la que se regula la selección de los adjudicatarios de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas, procedió a la creación del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas publicado en el BOP de Málaga núm. 118, de 22 de junio de 2011.

La presente Ordenanza tiene su fundamento en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), el cual atribuye a los Ayuntamientos

la potestad reglamentaria, es decir, capacidad para desarrollar, dentro de la esfera de sus competencias, lo dispuesto en las Leyes estatales o autonómicas. Como consecuencia de esta potestad, los Ayuntamientos pueden dictar disposiciones de carácter general y de rango inferior a la Ley, sin que en ningún caso, estas disposiciones puedan contener preceptos opuestos a las leyes. A ello ha de añadirse que de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2.d) de la LBRL, los Municipios en todo caso, ejercerán competencias en materia de gestión y promoción de viviendas en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

La Ordenanza Reguladora por la que se establecen las Bases de Constitución del Registro Público de Demandantes de Vivienda Protegida de Benalmádena se modifica en la presente al crearse el Reglamento Regulador de los Registros Públicos de Demandantes de Vivienda Protegida que se aprueba en el Decreto 1/2012 de 10 de enero (BOJA núm. 19, de 30 de enero de 2012) en el que se da cumplimiento al artículo 16.2 de la Ley 1/2010, de 8 de marzo estableciendo la regulación general de los mismos, además de fijar el marco jurídico y los criterios generales a seguir por las bases reguladoras de cada Registro municipal.

El Decreto 1/2012 de 10 de enero también modifica el Reglamento de Viviendas protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía que fue aprobado por Decreto 149/2006, de 25 de julio, por el que se aprueba dicho Reglamento y se desarrollan determinadas disposiciones de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo. Estas modificaciones quedan reflejadas en la actual modificación.

Por tanto corresponde al Pleno del Ayuntamiento de Benalmádena el ejercicio de la potestad reglamentaria en este sentido, debiendo tramitarse la presente Ordenanza mediante el procedimiento establecido en el artículo 49 LBRL, que incluye aprobación inicial, trámite de información pública, resolución de alegaciones y aprobación definitiva.

Artículo 1.- Objeto y principios rectores

1. La presente ordenanza municipal tiene por objeto constituir el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas del Municipio de Benalmádena y regular su funcionamiento.
2. Asimismo, establece las bases y los procedimientos para la inscripción en el Registro de los demandantes de viviendas protegidas, la selección de los demandantes y la adjudicación de las viviendas. Todo ello con sujeción a los principios de igualdad, publicidad y concurrencia en virtud de lo establecido en la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y Suelo.
3. Finalmente, la ordenanza hace del Registro Público Municipal de Demandantes un instrumento de información actualizada que debe permitir a las Administraciones Locales y de la Comunidad Autónoma adecuar sus políticas de vivienda y suelo, y en particular promover el desarrollo de las actuaciones que en esta materia se prevén en los Planes Municipales de Vivienda.

Artículo 2.- Naturaleza, ámbito territorial, competencia municipal y gestión del registro público de demandantes de vivienda protegida.

1. El Registro Público de Demandantes es un fichero de titularidad municipal y de carácter público, previsto para el tratamiento de datos que facilite la organización de la demanda y adjudicación de vivienda protegida.

2. El ámbito del Registro Público de Demandantes es el propio del Municipio de Benalmádena.

3. Las competencias de gestión y administración del Registro Público de Demandantes corresponden a la Empresa Municipal de Vivienda Provisé Benamiel S.L.U. en virtud de las competencias que para la organización y administración del servicio público concreto, tiene atribuidas en virtud de sus estatutos y mediante encomienda de gestión del Ayuntamiento de Benalmádena.

Artículo 3.- Responsabilidad sobre el registro, obtención y comunicación de datos. Régimen de protección de datos.

1. La responsabilidad sobre el Registro Público de Demandantes corresponde al Ayuntamiento en el ámbito de sus competencias, en el marco de la gestión del servicio público a favor de la Empresa Municipal de la Vivienda. Con carácter específico, la dirección del Registro Público de Demandantes es competencia del Alcalde en virtud de lo establecido en el artículo 21.1 d) de la LBRL, y podrá ser delegada en la forma legalmente prevista. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición podrán ejercerse ante el Alcalde o persona en favor de la cual se hubiera efectuado la delegación. Para el ejercicio del derecho de acceso, rectificación y cancelación se emplearán los correspondientes modelos normalizados.

2. Los datos tratados en el Registro Público de Demandantes se obtendrán a través de las solicitudes y comunicaciones presentadas por los administrados demandantes de una vivienda protegida, de las solicitudes y comunicaciones realizadas por los promotores de vivienda protegida, y de oficio por el propio Registro en colaboración con otras Administraciones. Las solicitudes y comunicaciones se realizarán en soporte telemático o soporte papel. Para el caso de presentación de solicitudes por vía telemática se tendrá en cuenta lo establecido en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

3. Los datos inscritos en el Registro Público de Demandantes serán los requeridos para la ejecución de los planes de vivienda que correspondan.

4. Los datos del Registro Público de Demandantes se pondrán a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería competente en materia de Vivienda, a los solos efectos de coordinar una base de datos común. Asimismo se pondrán a disposición de los agentes que intervienen en la adjudicación de viviendas y con este fin exclusivo.

Podrán comunicarse datos no personales del Registro Público de Demandantes a entidades promotoras de vivienda protegida, previa solicitud de las mismas y a efecto de adecuar sus promociones a la demanda existente. En estos mismos términos podrán facilitarse estos datos a los agentes económicos y sociales más representativos.

5. El Registro Público de Demandantes es un fichero sometido a medidas de seguridad de nivel alto, conforme a lo establecido en el artículo 80 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

6. El Registro Público de Demandantes se gestionará por medios telemáticos. No obstante, se conservarán las solicitudes de inscripción, declaraciones y comunicaciones suscritas por los administrados en soporte papel.

7. Las certificaciones o acreditaciones fehacientes de los datos obrantes de la inscripción en el Registro Público de Demandantes serán expedidas por el Responsable del Registro Público de Demandantes, en virtud de la encomienda de gestión del Ayuntamiento de Benalmádena.

El Registro Público de Demandantes podrá expedir, a petición de los administrados con interés legítimo, notas informativos sobre los datos tratados en el Registro siempre que no afecten a datos personales de terceras personas.

8. El Registro es gratuito. Las personas inscritas y los promotores no devengarán tasa, canon o precio público alguno por su relación con el Registro Público de Demandantes.

Artículo 4.- Cooperación con otras administraciones.

1. Con la finalidad de constituir una base de datos única, que coordine y relacione los distintos Registros Públicos de Demandantes, el Registro pondrá de modo permanente a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía la base de datos que recoge las inscripciones realizadas. Para este fin el Registro utilizará la aplicación informática para la recogida y gestión de datos dispuesta por la Consejería de Vivienda y Ordenación de Territorio.

2. En virtud de las solicitudes presentadas y de los datos obtenidos a través de las mismas, el Registro Público de Demandantes podrá recabar las certificaciones que corresponda emitir a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y a la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, de acuerdo con el artículo 31.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

3. Del mismo modo, de acuerdo con las solicitudes presentadas, el Registro Público de Demandantes podrá verificar por vía electrónica la identidad y residencia de las personas solicitantes, datos sobre la titularidad de inmuebles registradas por la Dirección General del Catastro, así como cualquier otro dato relativo a las solicitudes presentadas por los demandantes.

Artículo 5.- Solicitud de la inscripción como demandante de vivienda protegida en el registro público de demandantes.

1. Podrán solicitar la inscripción como demandante de vivienda protegida en el Registro Público de Demandantes, las personas físicas mayores de edad que tengan interés en residir en el municipio. Cuando varias personas formen una unidad familiar o una unidad de convivencia presentarán una única solicitud firmada por todos los mayores de edad.

2. La solicitud se podrá presentar en soporte papel en la sede del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas, ubicado en la empresa municipal Provisé Benamiel S.L.U., o vía telemática a través de la web que se le habilite o en que se integre dicho registro.

3. De acuerdo con la normativa de protección de datos, el modelo normalizado de solicitud informará con claridad al solicitante del uso que se va a dar a los datos personales.

4. La solicitud incluirá autorización a los órganos gestores del Registro para verificar los datos incluidos en la misma ante administraciones y organismos, como la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Tesorería General de la Seguridad Social y la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía y Dirección General del Catastro. También incluirá autorización al órgano gestor para verificar la identidad y residencia de las personas solicitantes y para recabar datos sobre titularidad de inmuebles en la Dirección General del Catastro, así como cualquier otro dato relativo a las solicitudes presentadas por los demandantes.

5. La solicitud, que se facilitará mediante el correspondiente modelo normalizado, incluirá los siguientes datos del solicitante, o de los miembros de la unidad familiar o unidad de convivencia:

a) Nombre y apellidos, sexo, nacionalidad, fecha y lugar de nacimiento, número de documento nacional de identidad o en su caso del documento identificativo que legalmente proceda de la persona física que se solicita la inscripción a título individual, y de todos los integrantes de la unidad familiar o unidad de convivencia.

b) En el caso de que la solicitud presente la unidad familiar o la unidad de convivencia, la solicitud se acompañará de una declaración responsable sobre la composición de las citadas unidades.

c) En su caso, grupo de especial protección de conformidad con los planes andaluces de vivienda. El resto de integrantes de la unidad familiar o unidad convivencial podrán incluirse, si corresponde, en alguno de los citados grupos, al único efecto de información. La solicitud sólo podrá incluirse en un grupo de especial protección.

d) Ingresos anuales calculados de conformidad con lo regulado en el correspondiente plan autonómico de vivienda y suelo vigente al tiempo de presentación de la solicitud.

e) Declaración responsable de no ser titular de pleno dominio de una vivienda protegida o libre, ni estar en posesión de la misma en virtud de un derecho real de goce disfrute vitalicio, o motivos que justifiquen la necesidad de vivienda.

No obstante, la Consejería competente en materia de vivienda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.3 de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, podrá autorizar que sean destinatarios o destinatarias de viviendas protegidas quienes no cumpliendo lo dispuesto en el párrafo anterior, se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

a) Que pretendan acceder a una vivienda protegida en alquiler porque tengan que trasladar temporalmente su residencia habitual y permanente por motivos laborales a otra ciudad, y se acredite de forma suficiente.

b) Que sean personas destinatarias de alojamientos o realojos en alquiler como consecuencia de actuaciones en materia de rehabilitación o procedentes de situaciones catastróficas así declaradas.

c) Que se encuentren en otras situaciones transitorias establecidas en el correspondiente Plan de Vivienda.

d) Que sean víctimas de violencia de género o terrorismo, y por dicha causa se vean en la necesidad de trasladar su residencia.

e) Que sean personas que necesiten una vivienda adaptada a sus circunstancias familiares por causa de aumento de la composición familiar, discapacidad de movilidad reducida o dependencia sobrevenida.

En los supuestos contemplados en los apartados d) y e) deberán transmitir la vivienda que tienen en propiedad en el plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha de la formalización de la escritura de compra de la nueva vivienda que se les adjudique. En el supuesto de poseer una vivienda protegida en régimen de alquiler, deberán renunciar a la misma en el plazo máximo de seis meses fecha anteriormente citada.

Se entenderá que no están comprendidos en los supuestos contemplados en el primer párrafo las personas destinatarias de las viviendas protegidas que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

1. Las que hayan adquirido, a título de herencia o legado, una cuota de pleno dominio sobre vivienda igual o inferior al 25 por ciento, siempre que el valor a efectos del impuesto de transmisiones patrimoniales de esa cuota calculada por metro cuadrado útil no exceda el 30 por ciento del precio máximo de venta de la vivienda protegida de régimen general correspondiente a ese municipio. Cuando se haya adquirido, a título de herencia o legado, una cuota del pleno dominio sobre varias viviendas, se entenderá esta misma limitación para la suma de todas las cuotas de pleno dominio.

2. Las que tengan una vivienda en propiedad o un derecho real de uso o disfrute vitalicio sobre la misma y haya sido declarada, mediante resolución judicial o administrativa, infravivienda o en ruina física.

f) Declaración del interés del solicitante y de todos los mayores de edad de la solicitud de residir en otros municipios y, en su caso, declaración de haber presentado otras solicitudes en los Registros Públicos de Demandantes correspondientes. En estos supuestos, se hará constar si la solicitud tiene carácter de preferencia.

g) Régimen de acceso al que opta: propiedad, alquiler o alquiler con opción a compra, con exclusión de las promociones financiadas en su totalidad por la administración. Se podrá indicar en la solicitud más de un régimen simultáneamente.

h) Conformidad o no a constituirse en cooperativa.

i) Número de dormitorios de la vivienda que demanda en relación con su composición familiar.

j) Necesidad de una vivienda adaptada.

6. La solicitud conllevará la presentación de la siguiente documentación, siempre y cuando el solicitante no autorice al órgano gestor del Registro a verificar los datos incluidos en la misma o la información obtenida a través de otras Administraciones no sea suficiente para el estudio de la solicitud:

Fotocopia del D.N.I. o, en su caso, del permiso de residencia, de todos los mayores de 18 años.

Fotocopia del libro de familia, en los casos en que proceda o declaración de la unidad convivencial.

Documentación que justifique la pertenencia a un grupo de especial protección:

1) Libro de familia numerosa.

2) Auto o resolución judicial, en los casos de violencia de género.

3) Certificado del Ministerio del Interior, en los casos de víctimas de terrorismo.

4) Sentencias de separación y/o divorcio y convenio regulador.

5) Certificado de emigrante retornado, en los casos que proceda, expedido por la Subdelegación del Gobierno de Málaga.

6) Reconocimiento de la situación de dependencia.

7) Certificado de minusvalía, con la indicación, si fuera procedente, de movilidad reducida.

d) Documentación acreditativa de ingresos de todos los mayores de 18 años:

1) Fotocopia de la Declaración de la Renta correspondiente al último ejercicio. En caso de no estar obligado, Certificado de Retenciones correspondiente al año anterior a la fecha de la solicitud y Certificado de Vida Laboral, salvo las excepciones que la normativa establezca.

2) Certificado anual de pensión de jubilación o incapacidad, contributiva o no, en los casos que proceda.

3) Certificado anual de pensión de viudedad o de orfandad, en los casos que proceda.

4) Subsidio de empleo o ayuda familiar, correspondiente al año anterior al de la presentación de la solicitud.

5) Acreditación de ayudas periódicas y no periódicas: Protección Familiar, Programa de Solidaridad, Ley de Dependencia u otros.

e) Certificado del Registro de la Propiedad sobre titularidad de bienes inmuebles, de todos los mayores de 18 años.

Cualquier otra documentación que la normativa que sea de aplicación determine para la acreditación de los datos aportados en la solicitud.

Certificado de empadronamiento del solicitante y de los demás miembros de la unidad familiar o unidad de convivencia.

7. Serán causas de denegación de la inscripción cuando concurren algunas de las siguientes circunstancias:

a) Cuando no se aporten los datos requeridos.

En este caso el Registro Público de Demandantes, antes de la denegación, comunicará a los solicitantes los defectos, para que en su caso, los subsane en el plazo de diez días hábiles, advirtiéndole de que si no lo hace se le tendrá por desistido de su petición, archivándose la solicitud sin más trámite.

b) Cuando de los datos aportados o de la verificación realizada por el Registro Público de Demandantes resulte que los solicitantes no se incluyen en ninguno de los grupos de acceso a la vivienda protegida de conformidad con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

c) Cuando el integrante de una unidad familiar o una unidad de convivencia estuviese ya inscrito como demandante de una vivienda protegida, sea a título individual o formando parte de una unidad familiar o de convivencia distinta.

En este caso, se tramitará la solicitud sólo cuando la persona ya inscrita cancele su inscripción en el primer asiento, que continuará vigente para los restantes inscritos, a los que además se les comunicará la cancelación parcial practicada. Se exceptuará las unidades familiares que tengan compartida la guardia y custodia de los hijos. Esta circunstancia se incluirá en la solicitud.

d) Cuando la persona física solicitante, la unidad familiar o la unidad de convivencia, al solicitar la inscripción, ya estén inscritos simultáneamente en tres Registros Públicos de Demandantes.

e) Cuando no hayan transcurrido dos años desde que se procediese a la cancelación de la inscripción por haber renunciado voluntariamente por dos veces a la vivienda o promoción para la que hubiesen sido seleccionados.

8. La inscripción de las personas demandantes en el Registro Público de Demandantes que cumplan los requisitos establecidos para el acceso al programa de vivienda protegida de que se trate se practicará una vez completada y verificados los datos de las personas solicitantes, previa resolución dictada por el órgano competente del mismo, en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en dicho Registro.

La inscripción contemplará el grupo de acceso en el que la persona se incluye, de conformidad con los requisitos establecidos en el correspondiente plan de vivienda y suelo, tanto autonómico como municipal, vigente en cada momento para los distintos programas de vivienda.

Estos grupos de acceso clasificarán a las personas demandantes, al menos, en función de sus ingresos, pertenencia a grupos de especial protección y preferencias sobre el régimen de tenencia.

Artículo 6.- Definición de unidad familiar y unidad convivencial.

1.- A efecto de la presente Ordenanza, se considera como unidad familiar el concepto que contempla el Art. 82 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas:

-La integrada por los cónyuges no separados legalmente y, si los hubiera:

a) Los hijos menores, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientes de éstos.

b) Los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.

-En los casos de separación legal o cuando no existiera vínculo matrimonial, la formada por el padre o la madre y todos los hijos que convivan con uno y otro y que reúnan los requisitos a que se refiere la regla 1 de este artículo.

-También se consideran miembros de la unidad familiar a los hijos menores de 21 años, o menores de 25 si estuviesen cursando estudios, incluso destinados a la obtención de un puesto de trabajo.

2.- Conforme a lo establecido en el Art. 4 del Reglamento Regulador de los Registros Públicos de Demandantes de Vivienda Protegida que se aprueba en el Decreto 1/2012 de 10 de enero (BOJA núm. 19, de 30 de enero de 2012), a efectos de la citada normativa las referencias a las unidades familiares se hacen extensivas a las personas que no estén integradas en una unidad familiar, ya sea único destinatario o más que tengan intención de convivir, así como a las parejas de hecho reconocidas legalmente según la normativa establecida al respecto.

Se incluye en dicha unidad a las personas mayores de edad declaradas dependientes, cuyo cuidado corresponda a algún miembro de la unidad familiar

Todas las personas mayores de edad que integren una unidad de convivencia, distinta de la unidad familiar, definida como tal en las normas reguladoras del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, serán titulares del contrato de compraventa o de alquiler y, por tanto, deben cumplir todos los requisitos exigidos para el acceso a la vivienda.

El cálculo de los ingresos económicos que correspondan, se realizará conforme a lo establecido en los planes de vivienda y suelo, tanto autonómicos como estatales vigentes en su momento.

Artículo 7.- Práctica de la inscripción de la solicitud en el registro público municipal. Efectos

1. Una vez que se proceda por parte del Registro Público de Demandantes a la verificación de la documentación requerida al demandante, y siempre que el demandante cumpla los

requisitos para ser destinatario de vivienda protegida, se practicará la inscripción en el citado Registro, haciéndose constar en todo caso:

- a) El número de inscripción.
- b) Datos personales y de identificación.
- c) Tipología de vivienda a la que accede en función del régimen de uso.
- d) Número de dormitorios.
- e) Grupo especial de protección en el que, en su caso, se incluye la solicitud.
- f) Ingresos familiares o de la unidad convivencial calculados en el número de veces el IPREM.
- g) La vigencia de la inscripción y plazos de renovación de los datos aportados en la solicitud.

A estos efectos la inscripción de los demandantes se realizará atribuyendo a cada demandante un número correlativo que refleje el momento temporal en el que se realiza la inscripción. La numeración comenzará por el número 1 y continuará sucesivamente, de modo que el número 1 reflejará la mayor antigüedad.

2. Una vez realizada la inscripción, el demandante estará habilitado para participar en los procesos de adjudicación de las viviendas protegidas, otorgando al inscrito la condición de demandante de vivienda protegida.

3. Los efectos de la inscripción se suspenderán, sin pérdida de la antigüedad durante la inclusión del demandante en una relación de demandantes seleccionados. No obstante, la inclusión en la lista de suplentes no conlleva la suspensión de la inscripción, ni impide que paralelamente pueda ser incluido como demandante seleccionado o suplente en otra promoción paralela en el tiempo.

Asimismo, en el caso de que la adjudicación de la vivienda no se realizara por causas imputables al promotor, el demandante seleccionado tendrá preferencia en la siguiente selección de demandantes.

4. Los efectos de la inscripción se suspenderán, con pérdida de antigüedad, durante el tiempo en el que el demandante no cumpla con el deber de comunicación de nuevos datos previsto en el apartado cuarto del artículo 7 de esta Ordenanza.

5. La inscripción practicada en el Registro Público de Demandantes no exime al demandante inscrito de la obligación de cumplir los requisitos exigidos para ser destinatario de vivienda protegida en el momento en que adquiera la condición de adjudicatario.

6. La adjudicación de la vivienda protegida se realizará a las personas titulares de la inscripción registrada.

Artículo 8.- Periodo de vigencia de la inscripción, modificación de datos y cancelación de la inscripción.

1.-La inscripción en el Registro Público de Demandantes tendrá una vigencia de tres años, a contar desde la fecha de la misma o desde la última actualización de los datos realizada por la persona inscrita. En los tres meses anteriores a la finalización de los periodos de vigencia señalados, la persona interesada podrá solicitar la renovación de la inscripción practicada. En los tres últimos meses de vigencia de la inscripción, el Registro Público de Demandantes comunicará a la persona inscrita el término del plazo para la renovación.

2.-Las personas inscritas tienen el derecho a solicitar y obtener gratuitamente la información sobre los datos que han sido inscritos. La información se podrá obtener mediante visualización de los datos o mediante documento escrito legible.

3.-Las personas inscritas tienen el derecho a rectificar los datos de la inscripción que sean inexactos o incompletos.

4.-Las personas inscritas, mediante la documentación oportuna, tienen la obligación de comunicar al Registro Público de Demandantes la modificación de los datos enumerados en el apartado 4 del artículo 5 de esta Ordenanza. La comunicación no será necesaria si se trata de una variación en los ingresos familiares inferior al 10%.

5.-Habrá dos momentos en la actualización de datos:

Una periódica, correspondiente a los ingresos económicos de la unidad familiar solicitante, que se efectuará del 1 de Mayo al 1 de Agosto del año en curso, de manera que coincidan con el ejercicio fiscal.

Otra continuada, referida a los restantes datos de identificación y socio familiares. Esta actualización se hará en el momento en que se produzca la modificación y en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la fecha en que la variación de la circunstancia se produzca.

6.-El Registro Público de Demandantes realizará las actuaciones en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la presentación de los nuevos datos.

7.- Con el fin de mantener actualizada la lista de demandantes, el Registro Público de Demandantes solicitará periódicamente a los organismos correspondientes en cada caso, los datos necesarios para conocer la situación económica y patrimonial y sus eventuales variaciones de las personas demandantes inscritas en el Registro Público de Demandantes así como, en su caso, de las unidades familiares o de convivencia que han solicitado la vivienda protegida, comunicando estas circunstancias a la persona inscrita, cuando suponga cambio en el grupo de acceso a la vivienda protegida en el que se les hubiere ubicado.

El Registro Público de Demandantes actualizará de oficio las inscripciones realizadas cuando sea necesario para adecuarse a las posibles modificaciones de los planes de vivienda y suelo, tanto autonómicos como estatales.

8.-El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo dará lugar, previa audiencia del solicitante, a la pérdida de la antigüedad en la inscripción, en el plazo de tiempo que medie entre la falta de comunicación y su subsanación.

9.-La cancelación de la inscripción en el Registro Público de Demandantes será motivada por los siguientes supuestos:

A petición del interesado. En el caso de unidades familiares o de convivencia deberán firmar la solicitud de baja todas las personas mayores de edad que la forman. Por la finalización del periodo de inscripción, sin que se haya producido la renovación de la misma.

c) Cuando la persona inscrita resulte adjudicataria definitiva de una vivienda protegida, entendiéndose como tal la transmisión de la propiedad, uso o disfrute de la misma a través de

la suscripción de los correspondientes contratos de arrendamiento o de compraventa o, en caso de cooperativas, de la adjudicación

d) Cuando habiendo resultado adjudicatario definitivo de una vivienda, hubiere renunciado voluntariamente en dos ocasiones a la vivienda para la que hubiese sido seleccionado. En el caso de la compraventa, se considerará que la renuncia no es voluntaria, al menos en los siguientes casos:

1º Cuando las características de la vivienda para la que ha sido seleccionada no se corresponda con las solicitadas, que constan en la inscripción registral.

2º En caso de acceso en compraventa, cuando la persona seleccionada no pueda realizar la compraventa por no obtener crédito financiero o porque haya sufrido una situación de desempleo.

e) Cuando dejen de cumplirse los requisitos establecidos para ser adjudicatarios de vivienda.

10.-En el supuesto de cancelación de la inscripción por renuncia a la adjudicación, la persona o unidad familiar sólo podrá volver a solicitar la inscripción en el Registro transcurrido un plazo de dos años desde la cancelación de la inscripción.

11.-Cuando la adjudicación de la vivienda sea referida a una vivienda en arrendamiento, el adjudicatario podrá volver a solicitar la inscripción en el Registro Público de Demandantes, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos y, como demandante de una vivienda protegida en venta, una vez transcurridos dos años desde la adjudicación del arrendamiento.

12.-El Registro Público de Demandantes actualizará de oficio las inscripciones realizadas cuando sea necesario para adecuarse a las posibles modificaciones de los planes de vivienda y suelo, tanto autonómicos como estatales.

Artículo 9.- Criterios para la selección del demandante de vivienda protegida.

1. Para la selección de los demandantes a los que se adjudicará una vivienda protegida, se han de cumplir las siguientes condiciones:

a) El demandante debe estar inscrito en el Registro Público de Demandantes.

b) El demandante debe cumplir efectivamente con los requisitos establecidos para el acceso al programa de vivienda protegida de que se trate y, en su caso, con los cupos en los que se integre.

c) El demandante debe estar empadronado o tener vinculación laboral o intención de residir en Benalmádena.

2. Verificados los requisitos anteriores, las viviendas se adjudicarán, respetando siempre los cupos si los hubiere, de acuerdo con la baremación resultante de los siguientes criterios que habrán de ser justificados.

Se selecciona del criterio de baremación por ser el sistema que se adecúa más a la realidad social y económica de los demandantes. En dicho baremo se puntuará la antigüedad en el registro, la antigüedad de la fecha de empadronamiento o el tiempo de vinculación laboral en el municipio inmediatamente anterior a la selección.

Las personas víctimas de violencia de género o del terrorismo y las personas retornadas obtendrán la máxima puntuación en la antigüedad de empadronamiento o vinculación laboral y en antigüedad en el Registro.

A los solo efectos de baremar la composición familiar se tendrán en cuenta no solo las personas integrantes de la unidad familiar o de convivencia, sino todas aquellas por la que se tenga o pudiera tener derecho a deducción en el IRPF, siempre que no se encuentren inscritos en otra solicitud.

En situación de empate en la puntuación, prevalecerá la solicitud de la composición familiar con algún miembro que pertenezca a los grupos de especial protección, y de persistir el empate se decidirá por antigüedad en el Registro y en caso de seguir el empate, de forma que los que tengan la misma puntuación sean seleccionados no suplentes, se procederá al sorteo.

BAREMACIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE DEMANDANTES

1.-Empadronamiento, vinculación Laboral y Antigüedad en el Registro

AÑOS	PUNTOS		
	EMPADRONAMIENTO	VINCULACIÓN LABORAL	ANTIGÜEDAD REGISTRO
Hasta 1 año	10	5	0
De 1 a 3 años	20	15	10
De 3 a 5 años	50	40	30
Más de 5 años	100	80	60

*Las Víctimas de Violencia de Género, Víctimas del Terrorismo y emigrantes retornados obtendrán la puntuación máxima independientemente de su antigüedad.

2.-Necesidad de vivienda:

Necesidad de la vivienda protegida		Puntos
1	Deficientes condiciones de habitabilidad:	
	1.1 Infravivienda, edificios en ruina o construcciones no residenciales	125
	1.2 Viviendas cuya reparación suponga más del 50% del valor de la misma	100
	1.3 Viviendas cuya reparación suponga más del 25% y menos del 50% del valor de la misma.	75
	1.4 Viviendas con deficientes condiciones higiénico - sanitarias	50
2	Hacinamiento	
	2.1 Hacinamiento hasta 5 m2 por persona	100
	2.2 Hacinamiento hasta 10 m2 por persona	80
	2.3. Hacinamiento hasta 15 m2 por	60

		persona			
3	Desahucio legal no imputable al interesado, acreditado con resolución firme de lanzamiento en vía administrativa o judicial			100	
4	Embargos con remate de subastas(Se puntuará como embargo o desahucio, en su caso, hasta seis meses después de que se haya producido el lanzamiento o remate de subasta, respectivamente)			100	
5	Expediente expropiatorio			75	
6	Alojamiento en convivencia con otra unidad familiar			70	
7	Alojamiento en establecimiento benéfico o en alojamiento provisional			75	
8	Alojamiento en vivienda cedida en precario			30	
9	Habitar una vivienda a título de inquilino acreditando estar al corriente de pago(según la siguiente tabla de puntuación				
	% Alquiler anual sobre ingresos unidad familiar	Nivel ingresos unidad familiar (s/IPREM)			
		Hasta 1,50	1,51 - 2,50		
	25% - 30%	50	40	50	40
	31% - 40%	70	60	70	60
	41% - 50%	90	70	90	70
	Más del 51%	100	90	100	90
10	Alojamiento en hospedaje o pensión (según tabla de puntuación establecida en el apartado anterior				

3.-Circunstancias personales y familiares:

Circunstancia personal o familiar		Puntos
1	Composición familiar:	
	Nº de miembros:	
	1	10
	2	12
	3	14
	4	16
	5	18
	6	25
	7	28
	8 o más	30
2	Unidad familiar de 1 ó 2 miembros mayores de 65 años	10
3	Ser el solicitante menor de 35 años	10
4	Familia monoparental con menores a su cargo	10
5	Divorciado o separado que en virtud de convenio o sentencia judicial ha cedido el uso de su vivienda al otro cónyuge	10
6	Por cada menor de 18 años a su cargo	2
7	Por cada ascendiente que conviva con la familia de forma permanente	
	Edad de hasta 65 años	2

	Mayor de 65 años	10
8	Por cada familiar con discapacidad que conviva en el núcleo familiar, teniendo en cuenta el grado de minusvalía	
	Del 76% al 100%	10
	Del 66% al 75%	7
	Del 33% al 65%	5
9	Trabajadores con contratos indefinidos, Autónomos y titulares de una pensión en el nivel contributivo	10
10	Personas que hayan sufrido violencia de genero	10

4.-Ingresos de la unidad familiar o de la unidad de convivencia (Expresados en nº de veces IPREM) y Régimen de adjudicación (Alquiler/ Alquiler con opción de compra/Venta/Viviendas para integración social)

ALQUILER/ALQUILER CON OPCIÓN DE COMPRA/VENTA	
Ingresos (Veces IPREM ¹)	PUNTOS
> 1,0 y < 1,5	120
> 1,51 y < 2,0	110
> 2,01 y < 2,5	100
> 2,51 y < 3,0	90
> 3,01 y < 3,5	80
> 3,51 y < 4	70
> 4,01 y < 4,5	60
> 4,51 y < 5,0	50
> 5,01 y < 5,5	40
VIVIENDAS PARA LA INTEGRACIÓN SOCIAL	
Ingresos (Veces IPREM)	PUNTOS
Hasta 0,5	70
0,51 - 0,75	50
0,76 - 1,0	30

¹ El **Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM)** es un índice empleado en España como referencia para la concesión de ayudas, becas, subvenciones o el subsidio de desempleo entre otros. Este índice nació en el año 2004 para sustituir al Salario Mínimo Interprofesional como referencia para estas ayudas.

AÑO	SMI DIA RIO	SMI MENS UAL	IPREM DIARI O	IPREM MENS UAL	IPREM CON 12 PAGAS	IPREM CON 14 PAGAS
2011	21,38 €	641,40 €	17,75 €	532,51 €	6.390,13 €	7.455,14 €

Veces IPREM	DIARIO	MENSUAL	CON 12 PAGAS	CON 14 PAGAS
1,5	26,63	798,77 €	9.585,20	11.182,71

2	35,50	1.065,02 €	12.780,26	14.910,28
2,5	44,38	1.331,28 €	15.975,33	18.637,85
3	53,25	1.597,53 €	19.170,39	22.365,42
3,5	62,13	1.863,79 €	22.365,46	26.092,99
4	71	2.130,04 €	25.560,52	29.820,56
4,5	79,88	2.396,30 €	28.755,59	33.548,13
5	88,75	2.662,55 €	31.950,65	37.275,7
5,5	97,63	2.928,81 €	35.145,72	41.003,27

Artículo 10.-Procedimiento de adjudicación de la vivienda protegida.

1. La persona titular de las viviendas protegidas solicitará al Registro Público de Demandantes una relación ordenada de demandantes, aportando copia del documento la calificación provisional o definitiva de las viviendas protegidas. Se deberá aportar además nota simple registral acreditativa de la propiedad de las viviendas, salvo cuando la solicitud se formule por la persona promotora que figura en la calificación, y siempre que demuestre la viabilidad económica de la promoción. En todo caso, se considerará siempre que la promoción es viable económicamente cuando la financiación cualificada cuente con la conformidad de la Administración competente.

En el caso de cooperativas de vivienda protegida, se estará en lo dispuesto en el Artículo 12 apartado 1 del Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida.

2. En el plazo de 20 días desde la solicitud, el Registro Público de Demandantes elaborará una relación con tantos demandantes como viviendas a adjudicar, en la que los demandantes estén ordenados de manera priorizada, de acuerdo con los criterios de selección establecidos en el artículo 9. Asimismo, elaborará una relación con demandantes suplentes en un número que doble el número de viviendas a adjudicar. La relación de demandantes suplentes también estará ordenada de manera priorizada de acuerdo con los criterios de selección establecidos en el artículo 9 y correrá sucesivamente en caso de que se produzcan vacantes.

En el caso de que no hubiese demandantes suficientes, la relación ordenada recogerá a los demandantes existentes. Las viviendas sin demandantes serán adjudicadas libremente por el promotor, siempre que los adjudicatarios cumplan los requisitos establecidos para el acceso a la vivienda y estén inscritos en el Registro Público de Demandantes.

Además, la relación ordenada de demandantes podrá fijar cupos y los criterios de preferencia en la elección de la vivienda por los demandantes seleccionados.

3. Elaborada la relación ordenada de demandantes titulares y suplentes de acuerdo con el apartado 2 de este artículo, en el plazo de 5 días, el Registro Público de Demandantes comunicará a los demandantes seleccionados su inclusión en la relación ordenada.

Se excluirá de la relación ordenada, sin que se considere renuncia voluntaria a los efectos del artículo 8.9.d) de esta Ordenanza, a los demandantes que en el plazo de 5 días rechacen expresamente su inclusión en la relación ordenada o no confirmen la exactitud de los datos requeridos para la inclusión en la relación ordenada.

4. Terminada la relación ordenada conforme al apartado anterior, y en todo caso en el plazo de treinta días desde la solicitud del promotor, el Registro Público de Demandantes la comunicará al promotor solicitante y a la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio.

Transcurrido el plazo indicado en el apartado 4 sin que la persona promotora haya recibido la relación de personas seleccionadas, comunicará esta circunstancia a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de vivienda que instará al Registro la emisión de la comunicación.

Si en el plazo de 15 días, contados desde la fecha de la comunicación de la persona promotora a la correspondiente Delegación Provincial, el Registro no facilita la relación solicitada podrá adjudicar las viviendas, siempre que las personas adjudicatarias cumplan los requisitos establecidos por el acceso a las mismas y acrediten su inscripción en un Registro, previa acreditación presentada al efecto por las posibles adjudicatarias.

5. Los demandantes que se encuentren relacionados como suplentes en una primera relación, y en el transcurso de esa adjudicación, el Registro recibiera una nueva petición de demandantes para otra promoción, dichos suplentes pasaran a formar parte de esta nueva relación como demandantes seleccionados titulares.

6. Asimismo, terminada la relación ordenada conforme al apartado tercero de este artículo, el registro Público de Demandantes emitirá certificado a favor del demandante seleccionado titular con el siguiente contenido mínimo:

a) Acreditación del cumplimiento de los requisitos que permiten el acceso a la vivienda protegida en una determinada promoción conforme a los datos inscritos en el Registro Público de Demandantes.

b) Los ingresos del demandante calculados en el número de veces el IPREM.

c) Número del expediente de calificación provisional.

d) Vigencia de seis meses de la certificación, en los términos previstos por el correspondiente plan andaluz de vivienda.

7. El promotor realizará la adjudicación de viviendas mediante contrato de compraventa, arrendamiento o adjudicación en el caso de cooperativas, para lo que habrá que requerir fehacientemente a los demandantes seleccionados, indicándoles el lugar y hora para formalizar la adjudicación de la vivienda.

En caso de que existan renunciaciones, entendiéndose también por éstas el supuesto de que la persona adjudicataria no dé respuesta a los requerimientos de la titular de la vivienda protegida para la formalización de la adjudicación de la misma en el plazo de 30 días, a contar desde el día siguiente a la fecha de recepción del requerimiento, ésta podrá adjudicar la vivienda siguiendo la relación de personas suplentes. Se procederá a requerir a tantos suplentes como sea necesario para cubrir las vacantes, comunicando al Registro Público de Demandantes dichas circunstancias. Igualmente, los suplentes que no contesten en treinta días al requerimiento se considerarán excluidos y se procederá a su sustitución en los mismos términos.

Asimismo, el promotor podrá convocar en un solo acto a todos los demandantes seleccionados para proceder al requerimiento en el que se les indicará el lugar y día de la adjudicación de la vivienda. Si el demandante seleccionado no acude al acto de requerimiento o no envía representante se considerará que ha renunciado a la adjudicación. En este caso, el promotor procederá, en la forma prevista en este párrafo a requerir a tantos suplentes como sea necesario para cubrir las vacantes.

También se considerarán excluidos los demandantes que habiendo aceptado el requerimiento, no se presenten al acto de adjudicación. En este caso el promotor procederá, de acuerdo con los dos párrafos anteriores, a requerir a tantos suplentes como sea necesario para cubrir las vacantes.

Agotada la relación de suplentes, el promotor podrá optar entre solicitar una nueva relación priorizada de demandantes o la adjudicación libre entre demandantes que cumplan los requisitos establecidos para el acceso a la vivienda y siempre que estén inscritos en el Registro Público de Demandantes.

En el plazo de diez días desde la adjudicación, el promotor la comunicará al Registro Público de Demandantes. Éste procederá a realizar en el plazo de diez días la anotación en el asiento correspondiente y comunicará la adjudicación a la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio. Estos trámites también serán obligatorios en el caso de que el promotor hubiera obtenido la autorización prevista en el artículo 9 de la Orden de 1 de julio de 2009 que excepciona la obligación de adjudicación mediante el Registro Público de Demandantes.

8. Para la selección de miembros de cooperativas se estará en lo dispuesto en el Artículo 12 apartados 2, 3 y 4 del Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida

9. Serán nulas de pleno derecho las adjudicaciones que incumplan los requisitos establecidos en la normativa correspondiente para el acceso a la vivienda.

Disposición adicional primera.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa estatal o autonómica correspondiente en la materia. Igualmente se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, en lo relativo al tratamiento de datos de carácter personal y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que desarrolla la Ley Orgánica 15/1999.

Disposición adicional segunda.

El Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas dispondrá de la aplicación informática, elaborada por la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, para la gestión del Registro Público Municipal, y en caso de ser necesario se revisarán los términos de la presente Ordenanza Municipal, en aquellos aspectos que procedan.

Disposición adicional tercera.

1.-El modelo de solicitud de inscripción en el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas, se incorpora en la presente Ordenanza como Anexo.

También se incorporan a la presente Ordenanza como Anexos los siguientes modelos:

- Derecho de acceso.
- Derecho de rectificación.
- Derecho de cancelación.
- Certificación del Registro Público Municipal de Demandantes.
- Solicitud del promotor de relación de demandantes al Registro Público Municipal.
- Comunicación a la Agencia Española de Protección de Datos.
- Modificación de datos inscritos.

Disposición transitoria primera.

Los procedimientos de Selección de demandantes que se hubiesen iniciado antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza seguirán su tramitación de acuerdo con la normativa vigente al inicio del procedimiento.

Disposición Derogatoria.

Queda derogada la anterior Ordenanza Municipal Reguladora por la que se establecen las Bases de Constitución del Registro Público de Demandantes de Vivienda Protegida de Benalmádena publicada en el BOP de Málaga núm. 118, de 22 de junio de 2011.

Disposición final primera.

Los criterios de selección del demandante de vivienda protegida que se han establecido en la presente Ordenanza se revisarán en función de la evolución del desarrollo de actuaciones de viviendas protegidas en el municipio, con respeto siempre a lo establecido en la Orden de 1 de julio de 2009 de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la selección de los adjudicatarios de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas en la Comunidad Autónoma y de los criterios de preferencia y previsiones al respecto establecidas por los correspondientes planes estatales y autonómicos de vivienda y suelo.

Disposición final segunda.

La existencia y funcionamiento de la Base de Datos Común del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, supondrá la adopción por parte del Registro Público Municipal de Benalmádena de las medidas necesarias de coordinación con la citada Administración Autonómica.

Disposición final tercera.

Todas las cuestiones relativas al seguimiento del procedimiento administrativo derivado de la presente Ordenanza, se someterán en caso de duda o insuficiencia, a lo estipulado en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición final cuarta.

La presente Ordenanza entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos de lo establecido en el artículo 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. La citada publicación dará cumplimiento a la exigencia de la misma para la constitución de ficheros de titularidad pública previsto en el artículo 52 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley Orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal.

En Benalmádena, a doce de abril de 2013.

Nº REGISTRO:		FECHA DE DE PRESENTACIÓN:	
--------------	--	------------------------------	--

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE
VIVIENDA PROTEGIDA
REGISTRO MUNICIPAL AYUNTAMIENTO DE BENALMÁDENA

1. DATOS DEL/LOS SOLICITANTES

TITULAR 1

Nombre *:				
Apellido 1 *:				
Apellido 2 *:				
Fecha Nacimiento *:		Lugar de nacimiento*:		Sexo *:
DNI/NIE *:				
Nacionalidad *:				
Municipio en el que se encuentra empadronado * :				
Dirección *:				
Tipo vía*:	Nº*:	Escalera *:	Piso *:	Puerta*:
Código Postal:		Localidad:	Provincia:	
Teléfono:		Teléfono Móvil:	e-mail:	
Datos de empadronamiento:			(A rellenar por la	
Administración)				
VINCULACIÓN LABORAL:				
Nombre de la empresa:			NIF:	
Domicilio del centro de trabajo en el municipio de Benalmádena:				
Fecha desde la que acredita trabajar en el municipio de Benalmádena:				

TITULAR 2 (Se añadirán los datos de tantos titulares de la solicitud como sean necesario)

Nombre *:				
Apellido 1 *:				
Apellido 2 *:				
Fecha Nacimiento *:		Lugar de nacimiento*:		Sexo *:
DNI/NIE *:				
Nacionalidad *:				
Municipio en el que se encuentra empadronado * :				
Dirección *:				
Tipo vía*:	Nº*:	Escalera *:	Piso *:	Puerta*:
Código Postal:		Localidad:	Provincia:	
Teléfono:		Teléfono Móvil:	e-mail:	
Datos de empadronamiento:			(A rellenar por la	
Administración)				
VINCULACIÓN LABORAL:				
Nombre de la empresa:			NIF:	
.....				
Domicilio del centro de trabajo en el municipio de				
Benalmádena:..... Fecha desde la que acredita trabajar en el				
municipio de Benalmádena:				

2. OTROS MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR O DE CONVIVENCIA
-DECLARACIÓN RESPONSABLE-

Nombre	Apellido	Apellido 2	Fecha	DNI/NI	Nacionali	Sexo	Lugar nacimiento
	1		Nacimie	E	dad		
			nto				

1	
2	
3	
4	
5	

3.	OTROS MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR O DE CONVIVENCIA CON DERECHO A DEDUCCIÓN DE IRPF -DECLARACIÓN RESPONSABLE-							
	Nombre	Apellido 1	Apellido 2	Fecha Nacimiento	DNI/NI E	Nacionalidad	Sexo	Lugar nacimiento
1								
2								
3								
4								
5								

4.	GUARCIA Y CUSTODIA COMPARTIDA DE HIJOS -DECLARACIÓN RESPONSABLE-							
	Nombre	Apellido 1	Apellido 2	Fecha Nacimiento	DNI/NI E	Nacionalidad	Sexo	Lugar nacimiento
1								
2								
3								
4								
5								

5.	DATOS ECONOMICOS			
	Ingresos (1)	económicos	Tipo de declaración IRPF(2)	Año de ingresos
Titulares	1º			
	2º			
Otros Miembros:	1º			
	2º			
	3º			
	4º			
	5º			
Suma de los ingresos económicos, por todos los conceptos, de los miembros de la unidad familiar o de convivencia durante el añoes de Euros.				
(Nº veces IPREM)		(A rellenar por la administración)		

(1) Se presenta declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas, hará constar la cuantía de la parte general y especial de la renta, reguladas en los artículos 48 y 49 del Texto Refundido del Impuesto sobre la Renta de las Personas físicas aprobado por Decreto Legislativo 35/2006, de 28 de noviembre. Si no se presenta declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas, se harán constar los ingresos brutos percibidos y constará como declaración responsable.

(2) Hará constar si la Declaración del IRPF es conjunta, individual o no presenta declaración.

6. GRUPOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN																																																																																																				
Marque la casilla que corresponda para cada miembro de la unidad familiar o de convivencia en caso de pertenecer a alguno de los grupos de especial protección (3):																																																																																																				
Grupo de especial protección:																																																																																																				
	<table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>JOV</th> <th>MAY</th> <th>FNM</th> <th>FMP</th> <th>VVG</th> <th>VT</th> <th>RUP</th> <th>EMI</th> <th>DEP</th> <th>DIS</th> <th>RIE</th> <th>CAS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="2">Titulares</td> <td>1º</td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>2º</td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td rowspan="5">Otros miembros</td> <td>1º</td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>2º</td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>3º</td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>4º</td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>5º</td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> </tbody> </table>		JOV	MAY	FNM	FMP	VVG	VT	RUP	EMI	DEP	DIS	RIE	CAS	Titulares	1º	<input type="checkbox"/>	2º	<input type="checkbox"/>	Otros miembros	1º	<input type="checkbox"/>	2º	<input type="checkbox"/>	3º	<input type="checkbox"/>	4º	<input type="checkbox"/>	5º	<input type="checkbox"/>																																																																						
	JOV	MAY	FNM	FMP	VVG	VT	RUP	EMI	DEP	DIS	RIE	CAS																																																																																								
Titulares	1º	<input type="checkbox"/>																																																																																																		
	2º	<input type="checkbox"/>																																																																																																		
Otros miembros	1º	<input type="checkbox"/>																																																																																																		
	2º	<input type="checkbox"/>																																																																																																		
	3º	<input type="checkbox"/>																																																																																																		
	4º	<input type="checkbox"/>																																																																																																		
	5º	<input type="checkbox"/>																																																																																																		

(3) Se indican a continuación los grupos de especial protección:

- | | |
|--|--|
| JOV Jóvenes, menores de 35 años. | RUP Personas procedentes de situaciones de rupturas de unidades familiares |
| MAY Mayores, personas que hayan cumplido los 65 años. | EMI Emigrantes retornados. |
| FNM Familias numerosas, de acuerdo con la Ley 40/2003, de 18 de noviembre | DEP Personas en situación de dependencia, de acuerdo en el Decreto 168/2007, de 12 de junio |
| FMP Familias mono parentales con hijos a su cargo | DIS Personas con discapacidad, Decreto 168/2007, de 12 junio |
| VVG Víctimas de violencia de género, auto o resolución judicial | RIE Situación de riesgo de exclusión social. |
| VT Víctimas del terrorismo, certificado Dir. Gen. De Apoyo | CAS Otras situaciones de exclusión social |

7. DOCUMENTACIÓN ADJUNTA
.....
.....
.....

8. VIVIENDA A LA QUE OPTA			
Régimen de acceso:	Propiedad <input type="checkbox"/>	Alquiler <input type="checkbox"/>	Alquiler con opción de compra <input type="checkbox"/>
Nº de dormitorios de la vivienda a la que opta:			
Necesidad de vivienda adaptada:	<input type="checkbox"/>	Tener algún miembro de la unidad familiar movilidad reducida	
	<input type="checkbox"/>	Ser algún miembro de la unidad familiar usuario de silla de ruedas	

9.	JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE LA VIVIENDA
<p>Marque la casilla que corresponda para justificar la necesidad de la vivienda:</p> <p><input type="checkbox"/> Deficientes condiciones de habitabilidad (según baremo)</p> <p><input type="checkbox"/> Hacinamiento (según baremo)</p> <p><input type="checkbox"/> Desahucio legal no imputable al interesado, acreditado con resolución firme de lanzamiento</p> <p><input type="checkbox"/> Embargos con remate de subastas.</p> <p><input type="checkbox"/> Expediente expropiatorio</p> <p><input type="checkbox"/> Alojamiento en convivencia con otra unidad familiar</p> <p><input type="checkbox"/> Alojamiento en establecimiento benéfico o en alojamiento provisional.</p> <p><input type="checkbox"/> Alojamiento en vivienda cedida en precario.</p> <p><input type="checkbox"/> Habitar una vivienda a título de inquilino acreditando estar al corriente de pago(según tabla en baremo)</p> <p><input type="checkbox"/> Alojamiento en hospedaje o pensión (según tabla en baremo)</p> <p><input type="checkbox"/> Otros (indicar):</p>	

10.	CONFORMIDAD PARA ACOGERSE COMO COOPERATIVA
<p>Marque la casilla que corresponda:</p> <p><input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No</p>	

11.	DECLARACIÓN RESPONSABLE*
<p>Ninguno de los miembros de esta solicitud es titular en pleno dominio de una vivienda protegida está en posesión de la misma en virtud de un derecho real de goce o disfrute vitalicio, en otro caso justificar su necesidad de vivienda</p> <p>.....</p>	
<p>Notificaré cuando se produzca alguna modificación en los datos presentados de cualquiera de los miembros de la unidad familiar.</p> <p>Conozco, acepto y cumplo el resto de los requisitos exigidos.</p>	
<p>He presentado solicitud de inscripción en otros municipios (indicar cuáles)</p> <p>.....</p> <p>....., teniendo carácter de preferencia:</p>	

12.	AUTORIZO
<p>A que la Administración pública competente pueda solicitar la información que fuera legalmente pertinente, en el marco de la colaboración con la Agencia Estatal de Administración Tributaria o con otras Administraciones públicas competentes.</p>	
<p>A recibir comunicaciones mediante: <input type="checkbox"/> Correo electrónico <input type="checkbox"/> SMS al teléfono móvil</p>	

13.	LUGAR, FECHA Y FIRMA
	En Benalmádena a de2.0
	Firmado:

(*) Campos obligatorios

La inscripción en el Registro tendrá una vigencia de 3 años desde la fecha de la misma o desde la última actualización de los datos realizada por la persona inscrita, pudiéndose prorrogar, a petición del interesado en los tres meses anteriores a la finalización del periodo de vigencia, por otros tres años.

Las personas inscritas tienen la obligación de comunicar al Registro Público de Demandantes la modificación de los datos aportados. La actualización de los datos económicos se efectuará del 1 de mayo al 1 de agosto del año en curso siempre que la variación no sea inferior a un 10%. Para los restantes datos de identificación y socio-familiares la modificación se hará en un plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha en que se produzca la variación.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la entidad PROWISE BENALMIEL SL le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la gestión y tratamiento estadístico. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la entidad PROWISE BENAMIEL SL,, Plaza Benamaina s/n Benalmádena Málaga.

Los Sres. Vocales reunidos con los votos a favor del equipo de gobierno (PP, UCB) y la abstención de los restantes (PSOE, IULVCA, y No Adscrito) acuerdan emitir el siguiente dictamen favorable: Proponer al Ayuntamiento Pleno la aprobación de la Ordenanza en los términos transcritos y que continúe con la tramitación reglamentaria.

Se producen las siguientes intervenciones de los señores Concejales:

El Sr. Lara Martín, Miembro no adscrito, toma la palabra para manifestar que analizada la presente propuesta presenta las siguientes enmiendas, en el artículo 3º “Responsabilidad sobre el registro, obtención y comunicación de datos. Régimen de protección de datos”, en el punto número 7, que dice que las certificaciones o acreditaciones fehacientes de los datos obrantes de la inscripción en el Registro Público de Demandantes serán expedidas por el responsable del Registro Público de Demandantes, propone que se haga por el Secretario o funcionario en quien delegue, en conformidad con la disposición segunda de la Ley 7/2007 de 12 de Abril; en el artículo 5 “Solicitud de la inscripción como demandante de vivienda protegida en el registro público de demandantes”, hace falta añadir al punto número 1, que no se refiere, a la existencia de un formulario normalizado; en el artículo 8º “Período de vigencia de la inscripción, modificación de datos y cancelación de inscripción”, piensa

que está mal redactado por que ¿qué pasa con la persona que el último día de ese tercer año se le avise para renovar?, no tiene margen de maniobrar, propone que se debería avisar en el tercer trimestre del tercer año del último año, teniendo así margen de maniobra de los tres últimos meses.

En cuanto al punto 7 de ese mismo artículo debe decir que se garantizará la veracidad y la exactitud de los datos.

En el punto 9 del artículo 8 se entiende que si una persona dentro de una unidad familiar cancela la solicitud lleva aparejada la cancelación de los demás miembros de la unidad, no debería ser así, debería ser parcial, para preservar los derechos de los demás.

En el artículo 9 en el punto 3 no se incluyen en la baremación a las unidades con personas dependientes, ni tampoco a las familias en riesgo de exclusión social, que deberían estar baremadas al máximo, existiendo informe del Técnico de Servicios Sociales de 4.7.2013 indicando que no realiza aportaciones a las presentes modificaciones.

Y para finalizar se debe incluir una disposición transitoria segunda para garantizar la antigüedad de las personas incluidas en el antiguo Registro, incluso las que lo hayan solicitado en el período de la anterior hasta la aprobación de estas modificaciones.

En definitiva se tenía que haber consensuado con la oposición.

El Sr. Rodríguez Fernández, Portavoz del Grupo IULV-CA, solicita por no haber sido suficientemente debatido, por la sensibilidad del tema, por la aportación de ideas que pueden presentar las asociaciones, que quede este punto en mesa.

La Señora Alcaldesa Presidenta indica que existe un informe positivo de la Junta de Andalucía.

Se procede a la votación para que quede en mesa este punto:

El Pleno por 11 votos a favor (7 PSOE, 2 IULV-CA, 1 Sr. Lara Martín y 1 Sra. Cortés Gallardo), y 14 votos en contra (11 PP y 3 UCB), de los 25 de derecho, aprueba no dejar en mesa el presente punto.

Se procede a la votación de la enmienda presentada por el Sr. Lara Martín:

El Pleno por 11 votos a favor (7 PSOE, 2 IULV-CA, 1 Sr. Lara Martín y 1 Sra. Cortés Gallardo), y 14 votos en contra (de los Grupos 11 PP y 3 UCB), de los 25 de derecho, acuerda desestimar la enmienda presentada por el Sr. Lara Martín.

Se procede a la votación del dictamen que precede:

El Pleno por 14 votos a favor, (11 PP y 3 UCB) y 11 abstenciones (7 PSOE, 2 IULV-CA, 1 Sr. Lara Martín y 1 Sra. Cortés Gallardo), de los 25 de derecho, aprueban elevar a acuerdo el dictamen transcrito.

4º.- Aprobación provisional innovación del PGOU en zona de casco C-3 y creación zona verde pública en C/ Blas Infante de Arroyo de la Miel.-

Dada cuenta por la Secretaria Accidental del dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras e Infraestructuras del 19.9.2013:

“APROBACION PROVISIONAL INNOVACION DEL PGOU EN ZONA DE CASCO C-3 Y CREACION ZONA VERDE PUBLICA EN C/ BLAS INFANTE, DE ARROYO DE LA MIEL (EXP. 242/2013-URB)

Por el Secretario de la Comisión se da cuenta del informe propuesta del siguiente tenor literal:

EXP: 000242/2013-URB

ASUNTO: Modificación de elementos P.G.O.U, para reajuste de la calificación en zona de casco C-3 y creación de zona verde pública en C/ Blas Infante Aprobación provisional.

TITULAR: EXMO. AYUNTAMIENTO DE BENALMADENA

INFORME-PROPUESTA

1. Por acuerdo del Ayuntamiento en sesión de 21 de marzo de 2013, se aprobó inicialmente la modificación de elementos relativa a “Modificación de elementos P.G.O.U, para reajuste de la calificación en zona de casco C-3 y creación de zona verde pública en C/ Blas Infante”
2. Mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia num. 100 de fecha 28/05/13 y Diario Málaga Hoy de fecha 19/04/13, así como tablón de anuncios municipal, se expuso el expediente al público durante el plazo establecido de un mes.
3. Con fecha 9 de mayo de 2013, D^a L. B., presidenta de la Comunidad de Propietarios del Edificio Caja de Ronda presenta escrito de alegaciones, en el que de forma resumida expone que la Comunidad de Propietarios a la que representa está de acuerdo con la modificación de elementos propuesta, con el condicionante de que se le permita la instalación de verja en citada zona con el fin de evitar actos vandálicos.
4. Tras el estudio de las alegaciones por el Arquitecto Jefe de la Unidad, con fecha 26 de agosto de 2013, ha emitido el siguiente informe:

“En respuesta a la alegación presentada por D^{ña}. L. L. B., presidenta de la comunidad de propietarios del Edificio Caja de Ronda sito en la Av. de Blas Infante nº 18, a la Innovación del Plan General de Benalmádena para el “Reajuste de la calificación urbanística en zona de casco C-3 y creación de una zona verde publica en C/ Blas Infante de Arroyo de la Miel”, Expediente núm. 242/2013-URB, durante su periodo de información publica, se informa lo siguiente:

1. Que en la alegación presentada se plantea la conformidad de la comunidad a la que representa a la Innovación del Plan General antes mencionada, pero con la “reserva” de que se le conceda a dicha comunidad de vecinos del edificio Caja de Ronda, licencia de obra menor para la instalación de una verja destinada a privatizar un cuadrante de aproximadamente 5 m2 de la nueva zona verde creada en la Modificación del P.G.O.U, por el que acceden peatonalmente al edificio, y ello por los motivos de seguridad ciudadana que detallan en su escrito.

2. Que entiende este técnico, que no es posible establecer una “reserva” como la que se plantea, pues la posibilidad de privatizar o no un trozo de una zona verde publica municipal mediante la colocación de la verja de la que se habla en el escrito, es una acto que afecta al Régimen de “Uso y Utilización del Dominio Publico”, y como tal debe tramitarse, no pudiendo ser utilizada dicha posibilidad como una limitación a la ordenación urbanística detallada del suelo urbano.

3. Que por tanto cabe desestimar la alegación, en el sentido antes mencionado de que no es posible establecer el condicionante solicitado a la modificación del Plan General relativa al “Reajuste de la calificación urbanística en zona de casco C-3 y creación de una zona verde publica en C/ Blas Infante de Arroyo de la Miel”.

Por todo lo expuesto PROCEDE:

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas por D^a L. L. B., presidenta de la Comunidad de Propietarios del Edificio Caja de Ronda, informándoles que en su caso y en el momento oportuno podrá tramitarse solicitud para colocar la reja que pretenden.

SEGUNDO.- Aprobar provisionalmente la modificación de elementos relativa a “Modificación de elementos P.G.O.U, para reajuste de la calificación en zona de casco C-3 y creación de zona verde pública en C/ Blas Infante” .

TERCERO.- Remitir el expediente a la Comisión Provincial de Urbanismo, con el fin de que se emita el informe preceptivo antes de su aprobación definitiva, conforme determina el art. 31.1.b de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Asi mismo se da cuenta del informe de la Vicesecretaria que se transcribe a continuación:

INNOVACIÓN PLAN GENERAL ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE BENALMÁDENA CONSISTENTE EN REAJUSTE CALIFICACIÓN ZONA CASCO C-3 Y CREACIÓN ZONA VERDE PÚBLICA EN C/ BLAS INFANTE.

En cumplimiento del deber atribuido por el art. 3.b) R.D 1174/87, de 18 de septiembre, se emite el siguiente en relación al expediente que se instruye para aprobar la Innovación del Plan General de Ordenación Urbana consistente en reajuste de calificación zona casco C-3 y creación zona verde pública en C/ Blas Infante .

ANTECEDENTES DE HECHO

Informe del Arquitecto Municipal en el que se señala que el objeto de la presente modificación de elementos es reajustar la calificación de la fachada sur de la manzana situada entre la C/ Blas Infante y la C/ Cauce del casco urbano consolidado de Arroyo de la Miel. Esta manzana está calificada por el planeamiento vigente con la Ordenanza C3 , ordenanza que determina las características de los cascos de los dos núcleos urbanos del municipio , y que exige alineación obligatoria de fachada a vial. Pero ocurre que al haberse utilizado para la redacción del Plan General /2003 la planimetría del parcelario catastral , este zonificó esta manzana con una alineación irregular , no manteniéndose la alineación de manzana que figuraba en el anterior Plan de 1995, la cual era la obligada para esta topología de casco. Ahora la presente modificación pretende corregir este error y recuperar la alineación de manzana del PGOU /1995 , lo que implica un aumento de la zona calificada como casco en 39,37m²/suelo , y por aplicación de los parámetros urbanísticos de la zona C3 en la que se incluye , un incremento en el aprovechamiento de la manzana referida de 196,85 m²/c. Dado que toda innovación que aumente el aprovechamiento lucrativo de algún terreno , deberá contemplar las medidas compensatorias precisas para mantener la proporción y calidad de las dotaciones , se plantea también en el ámbito de esta modificación la creación de una zona verde pública colindante con la manzana que se reordena , de 135 m²/suelo.

Informe del Jefe de Negociado con el V^o B^o del Jefe de la Unidad Jurídico Administrativa que da V^oB^o igualmente como Vicesecretario Accidental que propone que se apruebe inicialmente la modificación puntual de elementos del PGOU consistente en reajustar la calificación de la fachada sur de la manzana situada entre la C/ Blas Infante y la C/ Cauce del casco urbano consolidado de Arroyo de la Miel. Esta manzana está calificada por el planeamiento vigente con la Ordenanza C3, promovido por el Ayuntamiento de Benalmádena de conformidad con la documentación técnica suscrita por el Arquitecto Municipal , de fecha de 12 de Marzo de 2013 ,. Se propone igualmente que se someta el expediente a información pública y que se acuerde implícitamente la aprobación provisional de la modificación de elementos , si transcurrido el plazo de exposición pública no se hubieran presentado alegaciones o reclamaciones durante la misma .

Mediante acuerdo de pleno de fecha de 21 de Marzo de 2013 se aprueba inicialmente la modificación de elementos consistente en reajustar la calificación de la fachada sur de la manzana situada entre la C/ Blas Infante y la C/ Cauce del casco urbano consolidado de Arroyo de la Miel. Esta manzana está calificada por el planeamiento vigente con la Ordenanza C3.

Se somete a información pública en BOP nº 100 de fecha de 28 de Mayo de 2013 , y en Diario Málaga Hoy de fecha de 19 de Abril de 2013 , así como notificaciones individuales a los afectados , todo ello durante un mes.

Durante el período de información pública se presentan alegaciones de D^a L. L. B. , como Presidenta de la Comunidad de Propietarios del Edificio Caja de Ronda.

Se informa por el Arquitecto Municipal con fecha de 26 de Agosto de 2013 que señala que no es posible establecer una reserva como la que se plantea , pues la posibilidad de privatizar o no un trozo de una zona verde pública municipal mediante la colocación de la verja es un acto que afecta al régimen de uso y utilización del dominio público , y como tal debe tramitarse , no pudiendo ser utilizada dicha posibilidad como una limitación a la ordenación urbanística detallada del suelo urbano . Que por tanto cabe desestimar la alegación , en el sentido antes mencionado de que no es posible establecer el condicionante solicitado a la modificación del PGOU .

En el informe- propuesta del Jefe de la Unidad Jurídico Administrativa de fecha de 27 de Agosto de 2013 se señala que por todo lo expuesto procede que se desestimen las alegaciones formuladas por D^a L. L. B. , presidenta de la Comunidad de Propietarios del Edificio Caja de Ronda, informándoles que en su caso y en el momento oportuno podrá tramitarse solicitud para colocar la reja que pretenden ; aprobar provisionalmente la modificación puntual de elementos del PGOU consistente en reajustar la calificación de la fachada sur de la manzana situada entre la C/ Blas Infante y la C/ Cauce del casco urbano consolidado de Arroyo de la Miel. Esta manzana está calificada por el planeamiento vigente con la Ordenanza C3 ; remitir el expediente a la Comisión Provincial de Urbanismo , con el fin de que se emita el informe preceptivo antes de su aprobación definitiva , conforme determina el art. 31.1.b de la LOUA .

FUNDAMENTOS JURIDICOS.-

PRIMERO. La legislación aplicable se encuentra contenida en la Ley 7/2002 de 17 de Diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) , así como en la LBRL .

SEGUNDO.- El art. 36 de la LOUA establece que la innovación de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento se podrá llevar a cabo mediante su revisión o modificación.

Cualquier innovación de los instrumentos de planeamiento deberá ser establecida por la misma clase de instrumento, observando iguales determinaciones y procedimiento regulados para su aprobación, publicidad y publicación, y teniendo idénticos efectos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, en la innovación se atenderán las siguientes reglas particulares de procedimiento.

La competencia para la aprobación definitiva de innovaciones de Planes Generales de Ordenación y Planes de Ordenación Intermunicipal cuando afecten a la ordenación estructural, y siempre la operada mediante Planes de Sectorización, corresponde a la Consejería competente en materia de urbanismo. En los restantes supuestos corresponde a los municipios, previo informe de la Consejería competente en materia de urbanismo en los términos regulados en el artículo 31.2 C de esta Ley.

TERCERO.- El art. 32 de la LOUA regula la tramitación señalando que la Administración responsable de la tramitación deberá resolver, a la vista del resultado de los trámites previstos en la letra anterior, sobre la aprobación provisional o, cuando sea competente para ella, definitiva, con las modificaciones que procedieren y, tratándose de la aprobación definitiva y en los casos que se prevén en esta Ley, previo informe de la Consejería competente en materia de urbanismo.

En el caso de Planes Generales de Ordenación Urbanística y Planes de Ordenación Intermunicipal, será preceptiva nueva información pública y solicitud de nuevos informes de órganos y entidades administrativas cuando las modificaciones afecten sustancialmente a determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural, o bien alteren los intereses públicos tutelados por los órganos y entidades administrativas que emitieron los citados informes. En los restantes supuestos no será preceptiva la repetición de los indicados trámites, si bien el acuerdo de aprobación provisional deberá contener expresamente la existencia de estas modificaciones no sustanciales.

Tras la aprobación provisional, el órgano al que compete su tramitación requerirá a los órganos y entidades administrativas citados en la regla 2 y cuyo informe tenga carácter vinculante, para que en el plazo de un mes, a la vista del documento y del informe emitido previamente, verifiquen o adapten, si procede, el contenido de dicho informe.

CONCLUSIONES.

PRIMERA .- De acuerdo con lo establecido en el informe técnico en el que se desestiman las alegaciones presentadas por D^a L. L. B., presidenta de la Comunidad de Propietarios del Edificio Caja de Ronda , procede en este momento la aprobación provisional de elementos del PGOU consistente en reajuste de la calificación en zona de casco C-3 y creación de zona verde pública en C/ Blas Infante . Con respecto a la solicitud para colocar la reja , no se valora desde este informe en tanto que de acuerdo con el informe técnico no se puede incluir en la modificación de elementos del PGOU y por tanto no es objeto de este expediente.

SEGUNDA.- La aprobación provisional procede que sea por mayoría absoluta del número legal de miembros de acuerdo con el art. 32 de la LOUA y 47.2 II) de la LBRL . Una vez aprobado será necesario informe preceptivo de la Consejería de Obras Públicas previo a la aprobación definitiva.

Tal es el parecer de la funcionaria que suscribe sometiéndose a cualquier otra mejor opinión fundamentada en derecho.”

Sometido el asunto a votación, se dictamina favorablemente con los votos a favor de los miembros del equipo de gobierno (PP y UCB), y la abstención del resto (PSOE, IULV-CA y miembros no adscritos, Sr. Lara y Sra. Cortés), proponiéndose en consecuencia al Pleno para su aprobación por mayoría absoluta de sus miembros la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas por D^a L. L. B., presidenta de la Comunidad de Propietarios del Edificio Caja de Ronda, informándoles que en su caso y en el momento oportuno podrá tramitarse solicitud para colocar la reja que pretenden.

SEGUNDO.- Aprobar provisionalmente la modificación de elementos relativa a “Modificación de elementos P.G.O.U, para reajuste de la calificación en zona de casco C-3 y creación de zona verde pública en C/ Blas Infante” .

TERCERO.- Remitir el expediente a la Comisión Provincial de Urbanismo, con el fin de que se emita el informe preceptivo antes de su aprobación definitiva, conforme determina el art. 31.1.b de Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía.”

El Pleno por 14 votos a favor (11 PP y 3 UCB) y 11 abstenciones (7,2, 1 y 1, de los Grupos PSOE, IULV-CA, y los señores Lara Martín y Cortés Gallardo), de los 25 de derecho, aprueba elevar a acuerdo el dictamen transcrito.

5º.- Modificación de Ordenanza Servicio de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo.-

Dada cuenta por la Secretaria Accidental del dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras e Infraestructura del 19.9.2013:

MODIFICACION DE ORDENANZA SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO DE VIAJEROS Y VIAJERAS EN AUTOMOVILES DE TURISMO.

Existen informes del Concejal Delegado de Transportes y del jefe del Negociado que se transcriben a continuación:

ASUNTO: MODIFICACIÓN DE LA NUEVA ORDENANZA DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE VIAJEROS Y VIAJERAS EN AUTOMÓVILES DE TURISMO.

En relación con la redacción de la nueva Ordenanza Municipal de referencia, paso a informar lo siguiente:

Que, gran parte del sector del taxi viene demandando la automatización de la emisión de recibos.

Que, independientemente de lo anterior, se considera conveniente y de utilidad, tanto para los conductores como para los usuarios del servicio, la emisión automática de los recibos.

Por todo ello, se propone la modificación del Artículo 27.6 de la Ordenanza, incluyendo la obligatoriedad de instalación en el interior del vehículo de un sistema de emisión de recibos automático, en conexión con el taxímetro, conforme al Artículo 34.7 del Reglamento de los servicios de transporte público de viajeros y viajeras en automóviles de turismo, que literalmente dice:

“Las ordenanzas de prestación del servicio de taxi regularán la instalación de indicadores exteriores debidamente homologados, garantizando en todo caso el derecho de las personas usuarias a conocer el tipo de tarifa aplicable, incluida la tarifa interurbana, la correcta conexión con el taxímetro, la ausencia de manipulaciones del mismo y la automatización de su funcionamiento. **Podrá exigirse, además, la obligatoriedad de que se disponga a bordo del vehículo del equipamiento necesario para la emisión automática de recibos.**”

Asimismo se indica que, esta modificación conllevaría la necesidad de modificar el Artículo 37.j de la Ordenanza, eliminando la obligatoriedad de llevar en el vehículo talonarios de recibos.

ASUNTO: SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA NUEVA ORDENANZA DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE VIAJEROS Y VIAJERAS EN AUTOMÓVILES DE TURISMO.

A la vista de lo solicitado por el Sr. Concejale de Transporte en su escrito de fecha 14 de agosto, y una vez consultada la redacción de la nueva Ordenanza, así como el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, paso a informar lo siguiente:

Que, conforme al Reglamento, puede exigirse por parte del Ayuntamiento la obligatoriedad de instalación en el vehículo de un dispositivo automático emisor de recibos.

Que, de regularse esta obligatoriedad en la nueva Ordenanza, se haría necesario modificar el Artículo 27.6 y el Artículo 37.j., proponiéndose la siguiente redacción en cada uno de los casos:

ARTÍCULO 27.6

“Deberán instalarse indicadores exteriores debidamente homologados (con las características que se determine en la Junta de Gobierno Local), garantizando el derecho de las personas usuarias a conocer el tipo de tarifa aplicable, incluida la tarifa interurbana. El vehículo dispondrá en su interior del equipamiento necesario para la emisión automática de recibos, en conexión con el taxímetro. El Ayuntamiento podrá comprobar en cualquier momento la correcta instalación de este equipamiento, la ausencia de manipulaciones del mismo y la automatización de su funcionamiento.”

ARTÍCULO 37.J

“Tickets de impresoras autorizados.”

Por todo lo expuesto, se eleva éste informe a Vicesecretaría del Excmo. Ayuntamiento, para visto bueno o no de las modificaciones propuestas, así como su elevación a la Comisión Informativa Municipal de Transportes, y posterior aprobación por el Pleno de la Corporación, si procede.

Por la **Vicesecretaria** se ha emitido el siguiente informe:

Expediente: APROBACIÓN ORDENANZA SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE VIAJEROS Y VIAJERAS EN AUTOMÓVILES DE TURISMO .-

En cumplimiento del deber atribuido por el art. 172 del RD 2568/1986 de 28 de Noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización , Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales , se emite el siguiente en relación al expediente instruido para aprobar la modificación de la Ordenanza de Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en automóviles de turismo de Benalmádena .

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha de 21 de Agosto de 2013 se recibe en esta Vicesecretaría propuesta del Concejale Delegado de Transportes así como informe de Transportes .

En la Propuesta del Concejale Delegado se señala que se considera conveniente y de utilidad , tanto para los conductores como para los usuarios del servicio , la emisión automática de los recibos . Por ello , se propone la modificación del art. 27.6 de la Ordenanza , incluyendo la obligatoriedad de

instalación en el interior del vehículo de un sistema de emisión de recibos automático , en conexión con el taxímetro , conforme al art. 34.7 de Reglamento de los Servicios de transporte público de viajeros y viajeras en automóviles de turismo , que literalmente dice : “ Las ordenanzas de prestación del servicio de taxi regularán la instalación de indicadores exteriores debidamente homologados , garantizando en todo caso el derecho de las personas usuarias a conocer el tipo de tarifa aplicable , incluida la tarifa interurbana , la correcta conexión con el taxímetro , la ausencia de manipulaciones del mismo y la automatización de su funcionamiento . Podrá exigirse , además, la obligatoriedad de que se disponga a bordo del vehículo del equipamiento necesario para la emisión automática de recibos. “. Asimismo se indica que, esta modificación conllevaría la necesidad de modificar el art. 37.j de la ordenanza , eliminando la obligatoriedad de llevar en el vehículo talonario de recibos.

En el Informe de Transportes se señala que conforme al reglamento , puede exigirse por parte del Ayuntamiento la obligatoriedad de la instalación en el vehículo de un dispositivo automático emisor de recibos. Que , de regularse esta obligatoriedad en la nueva Ordenanza , se haría necesario modificar el art. 27.6 y el art. 37.j , proponiéndose la siguiente redacción en cada uno de los casos :

Art. 27.6 : “ Deberán instalarse indicadores exteriores debidamente homologados (con las características que determine la Junta de Gobierno Local) , garantizando el derecho de las personas usuarias a conocer el tipo de tarifa aplicable , incluida la tarifa interurbana . El vehículo dispondrá en su interior del equipamiento necesario para la emisión automática de recibos , en conexión con el taxímetro . El Ayuntamiento podrá comprobar en cualquier momento la correcta instalación de este equipamiento , la ausencia de manipulaciones del mismo y la automatización de su funcionamiento “ .

Art. 37.j : “ Tickets de impresoras autorizados “ .

FUNDAMENTOS JURIDICOS.-

PRIMERO. La legislación aplicable se encuentra contenida en la Ley 7/1985 de 2 de Abril de Bases de Régimen Local , en la Ley 5/2010 de 11 de Junio de Autonomía Local de Andalucía , así como en el Decreto 35/2012 , de 21 de Febrero por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo .

SEGUNDO. En materia de competencias de los Ayuntamientos para regular la materia objeto de la presente Ordenanza , decir en primer lugar que el art. 4.1 de la LBRL atribuye a los Ayuntamientos potestad reglamentaria , es decir , capacidad para desarrollar, dentro de la esfera de sus competencias, lo dispuesto en las leyes estatales o autonómicas. Como consecuencia de esta potestad , los Ayuntamientos pueden dictar disposiciones de carácter general y de rango inferior a la ley , sin que, en ningún caso , estas disposiciones puedan contener preceptos opuestos a las leyes . A continuación , el art. 25 .2 de la LBRL señala que el Municipio ejercerá en todo caso competencias , en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas , en las siguientes materias : II) transporte público de viajeros . Por otro lado , el art. 9 de la LALA establece que los municipios andaluces tienen las siguientes competencias propias : 8. Ordenación, planificación, programación, gestión, disciplina y promoción de los servicios urbanos de transporte público de personas que, por cualquier modo de transporte, se lleven a cabo íntegramente dentro de sus respectivos términos municipales. Añade la LALA en su art. 28 y 29 que las entidades locales pueden configurar los servicios locales de interés general como servicio público y servicio reglamentado.

Por su parte , el Decreto 35/2012 de 21 de Febrero establece en el art. 4 que los municipios en que se pretenda establecer el servicio de taxi podrán aprobar las Ordenanzas aplicables al establecimiento y

prestación del mismo, en las que se regularán, entre otros aspectos : 3) condiciones de prestación del servicio 4) requisitos exigibles a los conductores y conductoras ; 5) características e identificación de los vehículos .

Se comprueba como el Ayuntamiento tiene competencias en materia de transporte público de viajeros que discurre íntegramente por el municipio . El transporte público de viajeros es un servicio público de acuerdo con lo dispuesto en el art. 25 y 26 de la LBRL así como el art. 28 de la LAULA . Dentro de los servicios locales de interés general , están los servicios públicos y los reglamentados , siendo el servicio que estamos regulando en la Ordenanza de estos últimos .

TERCERO.- En cuanto a la legalidad del contenido del nuevo texto de los arts. 27.6 y 37 j. decir que se adapta a lo previsto en el Decreto 35/2010 de 21 de Febrero

CUARTO .- En cuanto al procedimiento para aprobar la modificación de los dos artículos de Ordenanza , el art. 49 de la LBRL determina que la aprobación de las ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

- a. Aprobación inicial por el Pleno.
- b. Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- c. Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Es por tanto el Pleno el órgano competente para aprobar la presente Ordenanza , siendo el quórum exigido la mayoría simple .

CONCLUSIONES .-

PRIMERA .- En cuanto a la competencia del Ayuntamiento para regular la materia , ya se ha visto que le corresponde en base a lo dispuesto en el art. 25 de la LBRL , art. 28 y 29 de la LAULA , el art. 14 a 18 de la LOTTA y el art. 4 del Decreto 35/2012 de 21 de Febrero .

SEGUNDA .- En cuanto a la legalidad del contenido del nuevo texto de los arts. 27.6 y 37 j. de la Ordenanza decir que se adapta a la normativa vigente a salvo lo dispuesto en el fundamento jurídico tercero.

TERCERA .- En cuanto al procedimiento para su aprobación , señalar que en este momento corresponde que se apruebe inicialmente por el Ayuntamiento pleno con el quórum de mayoría simple , de acuerdo con lo dispuesto en el art. 49 de la LBRL , debiendo una vez aprobada ser sometida a información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

En base a las conclusiones anteriores la **Propuesta de Acuerdo** es la siguiente :

PRIMERA.- Aprobar inicialmente por el Ayuntamiento Pleno con el quórum de mayoría simple el texto de los arts 27.6 y 37 j) de la Ordenanza Municipal de Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en automóviles de turismo de Benalmádena quedando de la siguiente forma :

Art. 27.6: “Deberán instalarse indicadores exteriores debidamente homologados (con las características que determine la Junta de Gobierno Local), garantizando el derecho de las personas usuarias a conocer el tipo de tarifa aplicable , incluida la tarifa interurbana. El vehículo dispondrá en su interior del equipamiento necesario para la emisión automática de recibos, en conexión con el taxímetro. El Ayuntamiento podrá comprobar en cualquier momento la correcta instalación de este equipamiento, la ausencia de manipulaciones del mismo y la automatización de su funcionamiento

Art. 37.j : “ Tickets de impresoras autorizados “ .

SEGUNDA .- Se deberá someter el expediente a información pública y audiencia a los interesados durante el plazo de treinta días . En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Tal es el parecer de la funcionaria que suscribe sometiéndose a cualquier otra mejor opinión fundamentada en derecho”.

A continuación el Sr. Obrero, Delegado de Transportes, ofrece diversas explicaciones sobre la materia:

Sometido el asunto a votación, se dictamina favorablemente con los votos a favor de los miembros del equipo de gobierno (PP y UCB), y la abstención del resto (PSOE, IULV-CA y miembros no adscritos, Sr. Lara y Sra. Cortés), proponiéndose en consecuencia al Pleno para su aprobación por mayoría simple de sus miembros la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERA.- Aprobar inicialmente por el Ayuntamiento Pleno con el quórum de mayoría simple el texto de los arts 27.6 y 37 j) de la Ordenanza Municipal de Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en automóviles de turismo de Benalmádena quedando de la siguiente forma :

Art. 27.6: “Deberán instalarse indicadores exteriores debidamente homologados (con las características que determine la Junta de Gobierno Local), garantizando el derecho de las personas usuarias a conocer el tipo de tarifa aplicable , incluida la tarifa interurbana. El vehículo dispondrá en su interior del equipamiento necesario para la emisión automática de recibos, en conexión con el taxímetro. El Ayuntamiento podrá comprobar en cualquier momento la correcta instalación de este equipamiento, la ausencia de manipulaciones del mismo y la automatización de su funcionamiento

Art. 37.j : “ Tickets de impresoras autorizados “ .

SEGUNDA .- Se deberá someter el expediente a información pública y audiencia a los interesados durante el plazo de treinta días . En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.”

El Pleno por 23 votos a favor (11 PP, 7 PSOE, 3 UCB, 2 IULV-CA), y 2 abstenciones (señores Lara Martín y Cortés Gallego), de los 25 de derecho, aprueba elevar a acuerdo el dictamen transcrito.

6º.- Transmisión de licencia de taxi municipal número 69.-

Dada cuenta por la Secretaria Accidental del dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras e Infraestructura del 19.9.2013:

“TRANSMISION DE LICENCIA DE TAXI MUNICIPAL NUM. 69

Por el Secretario de la Comisión se da cuenta de la petición efectuada para transmisión de licencia municipal de taxis num. 69, así como del informe del Vicesecretario Acctal. del siguiente tenor literal:

Expediente: EXPEDIENTE TRANSMISIÓN LICENCIA AUTOTAXI .-

En cumplimiento del deber atribuido por el art. 172 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales aprobado por R.D. 2568/1986 de 28 de Noviembre, se emite el siguiente informe en relación a la transmisión de la licencia de Autotaxi nº 69 de D. J. J. R. M. a D. M. J. M.

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha de 21 de Agosto de 2013 tiene entrada en esta Vicesecretaría expediente de solicitud de D. J. J. R. M. de autorización para que le sea concedida la transmisión de la licencia nº 69 a D. M. J. M. (documentación completa de fecha de 19 de Agosto de 2013 de acuerdo con informe de Negociado de Transportes de fecha de 21 de Agosto de 2013).

Consta en el expediente: Informe de fecha de 21 de Agosto de 2013 del Negociado de Transporte en el que se determina que de conformidad con lo previsto en los artículos 15 y 27 del Reglamento de Servicios de Transporte Público de Viajeros en Automóviles de Turismo, una vez consultados los antecedentes obrantes en este negociado, se informa que: D. J. J. R. M. es titular de la licencia nº 69 . Que D. M. J. M. está en posesión del permiso de conducir y la documentación acreditativa de aptitud (permiso municipal de conducir nº B/1151) para el ejercicio de la actividad exigible para los conductores o conductoras de taxi. Consta certificado de la Agencia Tributaria acreditativo del cumplimiento de obligaciones fiscales, así como Informe del Ayuntamiento en el que se acredita que no consta deuda en ejecutiva a nombre del adquirente; certificado de situación de cotización de SS, acreditativo de no tener deudas pendientes; acreditación de que el actual titular no tiene pendiente de pago sanción pecuniaria por infracción del Reglamento, así como declaración del adquirente de sometimiento a los procedimientos arbitrales de las Juntas Arbitrales de Transporte y de no ser titular de otra licencia de taxi. Señala en el informe, en cuanto a tener cubiertos los seguros, que en tanto que no se materialice la transmisión, no se le debería exigir al adquirente. Si bien, en la inspección inicial del vehículo, se comprobará que cumple con esta exigencia. Por lo expuesto, se eleva informe a Vicesecretaría para visto bueno o no de esta transmisión, así como su elevación a la Comisión Informativa Municipal de Transportes, y posterior aprobación por el Pleno de la Corporación.

LEGISLACIÓN APLICABLE.-.-

PRIMERO. La legislación aplicable se encuentra contenida en el Reglamento de Servicios de Transporte Público de Viajeros en Automóviles de Turismo aprobado por Decreto 35/2012 de 21 de febrero y la Ordenanza Municipal del Servicio Urbano de Transportes Discrecionales en Automóviles de Turismo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS .-

PRIMERO.- El art. 15 del Reglamento, respecto a las transmisiones *inter vivos*, determina que las licencias de auto taxi serán transmisibles por actos *inter vivos*, o *mortis causa* al cónyuge viudo o los herederos forzosos, con arreglo a lo previsto en el presente artículo.

La persona titular de la licencia que se proponga transmitirla *inter vivos* solicitará la autorización del Ayuntamiento o ente que asuma sus funciones en la materia, señalando la persona a la que pretenda transmitir la licencia y precio en el que se fija la operación, salvo que las ordenanzas municipales que fueran de aplicación establezcan un sistema de transmisiones específico.

El Ayuntamiento, o ente competente en materia de licencias, al que se solicite la autorización dispondrá del plazo de dos meses para ejercer el derecho de tanteo en las mismas condiciones económicas fijadas por el transmitente y la persona a la que pretende transmitir la licencia. Transcurrido dicho plazo sin haber ejercitado tal derecho, se entenderá que renuncia al ejercicio del mismo.

La transmisión de la licencia por cualquier causa, podrá autorizarse únicamente, cuando quien la adquiera reúna los requisitos personales establecidos en el artículo 27 para las personas titulares de las licencias, a excepción de la relativa a la disposición del vehículo adscrito a la licencia que se pretenda transmitir, que podrá ser aportado por la propia persona adquirente, una vez autorizada la transmisión.

No podrá autorizarse la transmisión de las licencias de auto taxi sin que, previamente, se acredite que no existen sanciones pecuniarias pendientes de pago por infracciones previstas en el presente Reglamento, para lo cual se recabará informe del órgano competente para el otorgamiento de la autorización del transporte interurbano.

La nueva persona titular de la licencia deberá comunicar la transmisión de titularidad a la Consejería competente en materia de transportes y solicitar la correspondiente autorización de transporte interurbano. No podrá iniciarse el ejercicio de la actividad urbana o interurbana hasta tanto se haya obtenido dicha autorización interurbana o el órgano competente para su otorgamiento se haya pronunciado expresamente sobre su innecesariedad, por tratarse de una licencia otorgada en las condiciones previstas en artículo 10.

SEGUNDO.- El art. 27 del Reglamento determina que las personas titulares de licencias de autotaxi deberán cumplir en todo momento a lo largo de la vigencia de la licencia los requisitos que se enumeran a continuación:

- a. Ser persona física.
- b. No ser titular de otra licencia de autotaxi.
- c. Estar en posesión del permiso de conducir y la documentación acreditativa de la aptitud para el ejercicio de la actividad exigible para los conductores o conductoras de vehículos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.2 .
- d. Figurar inscritas y hallarse al corriente de sus obligaciones en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda.
- e. Hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales. En relación a este punto consta una Circular Interior de Secretaría de fecha de 29 de Agosto de 2012 en la que se dice textualmente en el punto 4.2 que “ lo que exige el meritado art. 15 del Decreto 35/2012 es estar al corriente de obligaciones fiscales “ que se prueba sobradamente con informe de Tesorería en el ámbito municipal .
- f. Disponer de vehículos, a los que han de referirse las licencias, que cumplan los requisitos previstos en la Sección 2 de este Capítulo .
- g. Tener cubiertos los seguros exigibles en cada caso.

- h. Declaración expresa de sometimiento a los procedimientos arbitrales de las Juntas Arbitrales de Transporte.
- i. Tener la nacionalidad española o de un Estado miembro de la Unión Europea o de otro Estado con el que, en virtud de lo dispuesto en Acuerdos, Tratados o Convenios Internacionales suscritos por España, no sea exigible el requisito de nacionalidad; o contar con las autorizaciones o permisos de trabajo que, con arreglo a lo dispuesto en la legislación sobre derechos y libertades de los extranjeros y extranjeras en España, resulten suficientes para amparar la realización de la actividad del transporte en nombre propio.

CONCLUSIONES.-

PRIMERA.- De acuerdo con el art. 15 del Reglamento, será necesario que el Ayuntamiento manifieste si ejerce o no el derecho de tanteo, salvo que transcurran dos meses sin que se ejercite, en cuyo caso se entenderá que renuncia al ejercicio del mismo. En este caso, consta en informe del Negociado de Transportes de fecha de 21 de Agosto de 2013 que la documentación completa aportada por el interesado es de fecha de 19 de Agosto de 2013, por lo que siendo 26 de Agosto de 2013 y no habiendo por tanto transcurrido el plazo de dos meses, es necesario que el Pleno manifieste si ejercita o no el derecho de tanteo. Por otro lado, se establece que la persona a la que se le transmite la licencia cumple con los requisitos exigidos en el art. 27, constando la documentación acreditativa de la misma .

SEGUNDA .- El órgano competente para proceder a la aprobación de la presente transmisión es el Pleno de acuerdo con el art. 14 y 15 del Reglamento.

TERCERA .- Una vez realizada la transmisión, el nuevo titular deberá comunicar la transmisión de la titularidad a la Consejería competente en materia de transporte y solicitar la correspondiente autorización de transporte interurbano.

Tal es el parecer del funcionario que suscribe sometiéndose a cualquier otra mejor opinión fundamentada en derecho.

Así mismo por el Negociado de Taxis se ha emitido el informe que se transcribe a continuación:

TRANSMISIÓN DE LA LICENCIA MUNICIPAL NUMERO 69 DE LAS DE BENALMADENA, DE LA QUE ES TITULAR D. J. J. R. M., A FAVOR DE D. M. J. M.

A fin de acceder a lo solicitado por D. J. J. R. M., y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 y 27 del Reglamento de los servicios de transporte público de viajeros y viajeras en automóviles de turismo, una vez consultados los antecedentes obrantes en este negociado, así como la documentación aportada por los interesados **con fecha 19 de agosto de 2013 (completa)**, e informe de la Tesorería Municipal recibido con fecha 21 de agosto de 2013, se informa:

Que D J. J. R. M. es titular de la licencia municipal número 69 de las de Benalmádena.

Que D M. J. M. está en posesión del permiso de conducir y la documentación acreditativa de aptitud (permiso municipal de conducir nº B/1151) para el ejercicio de la actividad exigible para los conductores o conductoras de taxis.

Que, se fija el importe para esta operación en 145.000,00 €

Que, entre la documentación que se aporta se encuentra:

- Certificado (emitido por la Agencia Tributaria), acreditativo de estar el adquirente al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias.
- Informe (emitido por el Ayuntamiento de Benalmádena) acreditativo de no constar deudas pendientes en ejecutiva de naturaleza tributaria a nombre del adquirente.
- Certificado de situación de cotización de la Seguridad Social, acreditativo de no tener el adquirente deudas pendientes.
- Acreditación de que el actual titular no tiene pendiente de pago sanción pecuniaria por infracción del Reglamento.
- Declaración del adquirente de sometimiento a los procedimientos arbitrales de las Juntas Arbitrales de Transporte y de no ser titular de otra licencia de taxi.
- Asimismo, en cuanto a tener cubiertos los seguros, se considera que, en tanto no se materialice la transmisión, no se le debería exigir al adquirente. Si bien, en la inspección inicial del vehículo, se comprobará que cumple con esta exigencia.

Por todo lo expuesto, se eleva éste informe a Vicesecretaría del Excmo. Ayuntamiento, para visto bueno o no de ésta transmisión, así como su elevación a la Comisión Informativa Municipal de Transportes, y posterior aprobación por el Pleno de la Corporación, si procede.

Sometido el asunto a votación se aprueba el mismo con los votos a favor de los miembros del equipo de gobierno (PP y UCB) y la abstención del resto (PSOE, IULV-CA, y miembros no adscritos Sra. Cortes Gallardo y Sr. Lara Martín), proponiéndose en consecuencia al pleno la aprobación de transmisión de licencia de taxi, conforme ha quedado recogida en los informes transcritos de la Vicesecretaría, así como del Negociado de Transporte, renunciando el Ayuntamiento a ejercer el derecho de tanteo”.

El Pleno por 21 votos a favor (11 PP, 7 PSOE y 3 UCB) y 4 abstenciones (2 IULV-CA y 1 y 1 de los señores Lara Martín y Cortés Gallardo), de los 25 de derecho lo componen, aprueba elevar a acuerdo el dictamen transcrito.

7º.- Transmisión condición de beneficiaria en programa de rehabilitación de vivienda.-

Dada cuenta por la Secretaria Accidental del dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras e Infraestructura del 19.9.2013:

“TRANSMISION CONDICION DE BENEFICIARIA EN PROGRAMA DE REHABILITACION DE VIVIENDA

Se da cuenta del informe del Área de Urbanismo del siguiente tenor literal:

“En relación con la solicitud presentada por D^a A. F. L., sobre cambio de titularidad de expediente, se informa:

PRIMERO.- La interesada solicita el cambio de titularidad del expediente de rehabilitación de vivienda tramitado a nombre de su esposo, que falleció en Abril de este año.

SEGUNDO.- Se ha podido constatar que concurren las mismas circunstancias que motivaron la condición de beneficiario del programa de rehabilitación de viviendas, por lo que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado.

Por todo lo expuesto procede:

ESTIMAR la solicitud formulada por D^a A. F. L. y considerarla beneficiaria del Programa de Rehabilitación Autonómica de viviendas 2009, en las mismas condiciones que D. F. L. G.”

Sometido el asunto a votación se aprueba el mismo con los votos a favor de los miembros del equipo de gobierno (PP y UCB) y miembros no adscritos (Sra. Cortes Gallardo y Sr. Lara Martín), y la abstención del resto (PSOE, IULV-CA) proponiéndose en consecuencia al pleno la aprobación por mayoría simple de la solicitud formulada y la consiguiente transmisión de la condición de beneficiaria del Programa de Rehabilitación Autonómica de Vivienda de 2009 de D^a. A. F. L.”

El Pleno por unanimidad de los 25 miembros presentes (11, 7, 3, 2, 1 y 1, de los Grupos Partido Popular,PSOE, UCB, IULV-CA y señores Lara Martín y Cortés Gallardo), de igual número de derecho, acuerda aprobarla en los términos transcritos.

8º.- Moción IUVL-CA a Estado y CCAA sobre Rehabilitación Energética Edificio.-

La Sra. Alcaldesa Presidenta comenta que en vista al informe del Secretario General sobre la conveniencia de tratar dos de los puntos como Moción y dos como Ruegos, es por lo que se ha reflejado así en el orden del día.

Dada cuenta por la Secretaria Accidental del dictamen de la Comisión Informativa de Turismo y Ciudadanía de 23.9.2013:

“ Moción IU sobre impulso a la rehabilitación energética de edificios.

Por la Secretaria se dio cuenta de la moción presentada al respecto por D. Salvador Rodríguez Fernández, que se adjunta al presente acta.

El Sr. Rodríguez explicó el contenido de la misma a los miembros de la Comisión.

Seguidamente la Secretaria dio cuenta del informe emitido al respecto por el Secretario de la Corporación, que igualmente se adjunta al presente acta.

Tras todo lo cual, de conformidad con el Informe de la Secretaría, se procedió a la votación de los apartados 3 y 4 de la moción, con el siguiente resultado:

Abstención del grupo PP (Sr. Fernández Romero, Sras. Peña Vera, Macías Guerrero y Cifrián Guerrero).

Voto favorable del grupo PSOE (Sras. Vasco Vaca, Balbuena Gómez y González Pérez).

Abstención del grupo UCB (Sra. Tejada Arcas)
Voto favorable del grupo IU (Sr. Rodríguez Fernández)
Abstención del miembro no adscrito D. Juan Antonio Lara Martín.

En consecuencia, se dictaminan favorablemente, por mayoría, los apartados 3 y 4 de la moción presentada por D. Salvador Rodríguez Fernández E/R del Grupo Municipal IU-LV-CA.”

Se produce un intercambio de comentarios sobre la institucionalización o no de la Moción, pasando a defenderla su Portavoz el Sr. Rodríguez Fernández, significando que el sentido de la misma es para reactivar sobre todo los sectores de la construcción y madera.

La Secretaria Accidental da lectura a los apartados 3 y 4 de la Moción, cuyo tenor literal, es el siguiente:

“Moción: Impulso rehabilitación energética de edificios.

El pasado 14 de Junio de 2012 el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea alcanzaron un acuerdo sobre la Directiva de “Eficiencia Energética” (Directiva 2011/0172 (COD)). La nueva directiva se articula para dar más potencia a los trabajos y esfuerzos para conseguir la reducción de emisiones de CO2 en un 20% en 2020.

La Comisión Europea bajo el lema Construcción: Recuperar el crecimiento liberando el potencial de los edificios de bajo consumo de energía. Establecía en su comunicado de julio 2012:

“Los edificios de bajo consumo de energía presentan un gran potencial para reducir emisiones de CO2 y el gasto energético; a pesar de ello y de sus ventajas económicas y medioambientales, siguen teniendo una escasa aceptación en el mercado. El sector de la construcción representa más del 10% del empleo total de la UE. Por eso la Comisión Europea ha presentado una estrategia para impulsar el sector de la construcción con el fin de convertirlo en una fuerza motora en la creación de puestos de trabajo y, en general, para lograr un crecimiento económico sostenido.

Sus principales elementos consisten en estimular condiciones favorables a la inversión, especialmente en la renovación y el mantenimiento de edificios por ejemplo, movilizand o el paquete de hasta 120.000 millones de euros disponibles para préstamos del Banco Europeo de inversiones (BEI) dentro del Pacto por el Crecimiento y el Empleo de junio 2012...”

Del mismo modo hay que tener en cuenta que ello es una oportunidad como esta para reconducir el modelo productivo de la construcción, máxime existiendo un marco europeo de financiación. Pudiendo convertirse esta opción en un instrumento que ponga en marcha las políticas de rehabilitación.

Además la Unión Europea está finalizando la configuración del Marco Europeo de Cualificaciones para el aprendizaje permanente (EQF), también en esta materia.

El EQF es un marco común que relaciona entre sí los sistemas de cualificaciones de los países y sirve de mecanismo de conversión para mejorar la interpretación y comprensión de las cualificaciones de diferentes países y sistemas de Europa. Sus dos objetivos principales son: fomentar la movilidad de los ciudadanos entre diversos países y facilitarles el acceso al aprendizaje permanente.

La Recomendación relativa a la creación del EQF entró en vigor oficialmente en abril de 2008. Establecía el año 2010 como fecha límite recomendada para que los países realicen las correspondencias entre sus sistemas nacionales de cualificaciones y el EQF, y 2012 para que todos los certificados de cualificación contengan una referencia al nivel correspondiente del EQF..

Este marco de aprendizaje ha configurado en España los Certificados de Profesionalidad. El certificado de profesionalidad es un instrumento que acredita oficialmente las cualificaciones profesionales correspondientes al perfil profesional de una ocupación. Estas cualificaciones derivan del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales (CNCP). Por tanto, cada certificado de

profesionalidad acredita una cualificación profesional del CNCP y configura un perfil profesional en el ámbito de la Administración laboral. Este certificado acredita que la persona que lo posee está capacitada para el desempeño de una actividad laboral con importancia para el empleo, y que está en posesión de la formación necesaria para poder obtenerlo.

No obstante, mediante este documento se acreditan no sólo las cualificaciones profesionales sino las unidades de competencia que se recogen en los mismos, con independencia de la vía por la que se hayan adquirido (mediante formación, experiencia profesional o vías no formales de formación). Es por ello que la forma de obtenerlos es a través de la superación de los módulos formativos, que puede conseguirse bien mediante la evaluación de las competencias adquiridas por la experiencia laboral o aprendizaje no formal, bien por la acreditación de las unidades de competencia que constituyen el certificado.

Tienen validez en todo el territorio nacional y su expedición corresponde al Servicio Público de Empleo Estatal (SPEE) y los órganos competentes de las Comunidades Autónomas. Pero es necesario que el Gobierno Estatal finalice los diseños curriculares (Unidades de Competencias) de algunas especialidades de las familias profesionales a las que pertenece el sector de la construcción, especialmente las referentes a eficiencia energética. Ya que existe un retraso en los Reales Decretos que establecen los Certificados Profesionales de varias de las especialidades de estas familias.

Por lo expuesto, el Grupo Municipal de IULV-CA, propone:

3.- Solicitar a la Junta de Andalucía que proceda a la convocatoria de los procesos de acreditación profesional de los sectores de la construcción y madera, con carácter urgente, dado que trabajadores de estos sectores tendrán dificultades, para acreditar la formación proveniente de la vida laboral por encontrarse expulsados del mercado laboral.

4.- Solicitar al Gobierno Estatal la finalización de los diseños curriculares (Unidades de Competencias) de algunas especialidades de las familias profesionales a las que pertenece el sector de la construcción, especialmente las referentes a eficiencia energética.”

El Pleno por unanimidad de los 25 miembros presentes (11, 7,3,2, 1 y 1, de los Grupos Partido Popular, PSOE, UCB, IULV-CA, Sr. Lara Martín y Cortés Gallardo), de igual número de derecho, acuerda aprobarla en los términos solicitados e institucionalizarla por todos los representantes corporativos.

9º.- Moción PP declaración de Benalmádena como ciudad solidaria con el Alzheimer.-

La Sra. Alcaldesa Presidenta, antes de dar lectura a la misma, expresa que dicha Moción ha sido institucionalizada.

Dada cuenta por la Secretaria Accidental del dictamen de la Comisión Informativa de Turismo y Ciudadanía de 23.9.2013:

“Por la Secretaria se da cuenta de la moción presentada por Dña. Inmaculada Hernández, que se adjunta al presente acta.

Asimismo se dio a conocer a los miembros de la Comisión el informe emitido al respecto por el Secretario de la Corporación, que igualmente se adjunta.

Por el grupo PSOE, se señala que hubiese sido deseable que ésta fuese una moción institucional.

El Sr. Lara indica que le hubiese gustado que junto con la convocatoria de la reunión se hubiesen remitido las mociones. La Secretaria le informó que estaban a su disposición desde el momento de dicha convocatoria. El Sr. Lara solicitó, que no obstante se remitan las mociones en futuras convocatorias.

Tras todo lo cual, se procedió a la votación de la moción, con el siguiente resultado:

Votación favorable del grupo PP (Sr. Fernández Romero, Sras. Peña Vera, Macías Guerrero y Cifrián Guerrero).

Abstención del grupo PSOE (Sras. Vasco Vaca, Balbuena Gómez y González Pérez).

Voto favorable del grupo UCB (Sra. Tejada Arcas)

Abstención del grupo IU (Sr. Rodríguez Fernández)

Abstención del miembro no adscrito D. Juan Antonio Lara Martín.

En consecuencia, se dictaminan favorablemente, por mayoría, la moción presentada por Dña. Inmaculada Hernández E/R del Grupo Municipal PP.”

“Compromiso de la Moción “Ciudad Solidaria con el Alzheimer” para hacerla institucional:

A.- Apoyar las iniciativas y actividades que se desarrollen en beneficio de este colectivo.

B.-Impulsar la construcción del futuro Centro de Día para enfermos de alzheimer en Benalmádena (ubicado en el solar cedido por el Ayuntamiento en la calle Finoso de Arroyo de la Miel) apoyando todas las gestiones necesarias con otras administraciones e instituciones para obtener los fondos con los que lograr su ejecución.

C.-Enviar este acuerdo plenario a la CEAFA (Confederación Española de Asociaciones de familiares y personas con Alzheimer y otras demencias) y a la asociación AFAB.”

El Pleno por unanimidad de los 25 miembros presentes (11, 7,3,2, 1 y 1, de los Grupos Partido Popular, PSOE, UCB, IULV-CA, Sr. Lara Martín y Cortés Gallardo), de igual número de derecho, acuerda aprobarla en los términos solicitados quedando institucionalizada por todos los representantes corporativos.

10º.- Modificación ordenanza fiscal tasa bodas y aprovechamiento especial de edificios, locales y dependencias municipales no deportivas.-

La Secretaria Accidental da lectura al dictamen de la Comisión Informativa Económico Administrativa de 19.9.2013:

“Modificación ordenanza fiscal tasa bodas y aprovechamiento especial de edificios, locales y dependencias municipales no deportivas.

Por el Secretario se da lectura al escrito de incoación de la concejala de cultura en el que se justifica la modificación en los nuevos edificios públicos que tienen demanda de utilización (Innova, Centro de formación permanente etc...) y de los numerosos gastos de inversión y mejora de dichos espacios municipales, así como lo antiguo de la ultima revisión de tarifas del Castillo del Bil Bil que data de 2002.

Se adjunta la memoria económica, el informe del Interventor, informe del encargado del Castillo del Bil Bil y el texto de la ordenanza modificado:

MEMORIA ECONÓMICO-FINANCIERA PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES Y EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE EDIFICIOS, LOCALES Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES NO DEPORTIVAS

Se emite el presente informe al objeto de cumplimentar lo preceptuado en los artículos 24.2 y 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, que disponen:

Artículo 24.2.

"... El importe de las tasas por la prestación de un servicio o la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida.

Para la determinación de dicho importe se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y el desarrollo razonable del servicio o actividad por cuya prestación o realización se exige la tasa, todo ello con independencia del presupuesto u organismo que lo satisfaga. El mantenimiento o desarrollo razonable del servicio o actividad de que se trate se calculará con arreglo al presupuesto y proyecto aprobados por el órgano competente."

Artículo 25.

"Los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura de del coste de aquéllos, respectivamente."

La modificación de la Tasa que se propone consiste en la actualización de las tarifas incluidas en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización de Dependencias Municipales, actualmente en vigor, así como en la inclusión de nuevas tarifas correspondientes a locales o dependencias municipales que no figuraban en la Ordenanza por ser de nueva construcción o de uso reciente. Asimismo la Ordenanza se divide en dos partes diferenciadas: la utilización de dependencias municipales para la celebración de bodas civiles (Castillo del Bil Bil y Casa Consistorial) y la utilización de dependencias municipales para cualquier otro tipo de actos (exposiciones, conferencias, reuniones, actividades de formación y promoción y otras celebraciones).

El principal ingreso dentro de la Tasa por Utilización de Dependencias Municipales lo constituye la utilización del Castillo del Bil Bil para la celebración de bodas civiles, como se comprueba analizando los ingresos liquidados en los años 2011 y 2012.

Año	Nº Liquidaciones	Total
2011	301	50.679,39.-€
2012	283	47.929,78.-€
	584	98.609,17.-€

De las 584 liquidaciones efectuadas por la Tasa en 2011 y 2012 la distribución de los usos es la siguiente:

1.- Bodas:

En el Castillo del Bil Bil: 527 x 180,30 = 95.018,10.-€
En la Casa Consistorial: 17 x 45,08 = 766,36.-€
95.784,46.-€

2.- Salón de Plenos: 39 x 60,10 = 2.343,90.-€

3.- Castillo del Bil Bil

Otro tipo de actos: 1 x 480,81 = 480,81.-€

TOTAL: 98.609,17.-€

Las liquidaciones por las Tasas de bodas representan un porcentaje del 97,14 del importe total de las liquidaciones por la Tasa por Utilización de Dependencias Municipales.

Por tanto el estudio económico del coste del servicio se va a centrar principalmente en los gastos originados por la celebración de bodas civiles, que tienen lugar principalmente en el Castillo del Bil Bil, puesto que el importe de los ingresos obtenidos por el uso de las restantes dependencias municipales para otro tipo de actos y celebraciones es tan reducido que no se justifica un estudio pormenorizado de los gastos de las mismas y del personal adscrito a ellas en los distintos departamentos del Ayuntamiento.

A continuación se procede a calcular los costes de personal del servicio, así como los gastos de inversión previstos, teniendo en cuenta los costes incluidos en el presupuesto de 2013, que son los que se detallan:

1.- GASTOS DE PERSONAL

En la actualidad hay adscrito un funcionario a la celebración de bodas civiles en el Castillo del Bil Bil, con la categoría de bedel que se dedica en exclusiva a esta función.

Además y de forma parcial personal de distintas categorías y dependencias del Ayuntamiento, entre las que se encuentran Intervención y Tesorería, Sección Interdepartamental y Patrimonio (SIP), Cultura, Educación, Juventud, Alcaldía, Asuntos Generales y Atención al Público (AGIP) ... intervienen en la gestión del uso de las dependencias municipales y la liquidación y cobro de las tasas por este concepto.

Por tanto, se ha incluido en los gastos de personal al funcionario directamente adscrito y se han calculado los gastos del personal parcialmente utilizado aplicando el porcentaje de 0,5% al Funcional 920 de Administración General.

I.- COSTES

1.- COSTES DIRECTOS

PERSONAL DIRECTO (Promoción Cultural):

CATEGORÍA	Retribuciones	Seg. Soc	Total	% aplicable	Total gasto
Bedel	27.384,31.-	9.137,41	36.521,72.	100%	36.521,72.-€
					36.521,72.-€

PERSONAL PARCIALMENTE UTILIZADO
Funcional 920 (Administración General)

Funcional	Retribuciones	Seg. Soc	Total	% aplicable	Total gasto
920	1.468.458,03.-	438.177,64.-	1.906.635,67	0,5%	11.439,81.-€
					11.439,81.-€

TOTAL GASTOS DE PERSONAL

Personal directamente asignado	36.521,72.-€
Personal parcialmente utilizado	9.533,18.-€
TOTAL	46.054,90.-€

2.- GASTOS DE INVERSIÓN

Las obras previstas de rehabilitación y remodelación de exteriores del Castillo del Bil Bil (Exp 22/2012 Contratación) tienen un precio de adjudicación de a 325.490,00.-€ (269.000.-€ + 21% IVA, 56.490.-€), según resolución de adjudicación de 22 de abril de 2013.

Se fija un periodo de amortización de los gastos de inversión de 4 años, correspondiendo por tanto un gasto anual por este concepto de 81.372,50.-€ (= 325.490 : 4)

TOTAL GASTOS

Concepto	Importe
Personal	46.054,90.-€
Inversión anual	81.372,50.-€
Total	127.427,40.-€

II.- ESTIMACIÓN DE INGRESOS

Para la estimación de ingresos se parte del número de bodas y otro tipo de actos y celebraciones que se han liquidado o celebrado en los años 2011 y 2012, según el siguiente detalle:

I.- BODAS

Bodas celebradas en 2011: 299
Bodas celebradas en 2012: 346
(Promedio $645:2 = 322,50$)

El promedio de Bodas anuales es de 322, de las cuales la mayoría se celebran en el Castillo del Bil Bil, estimándose los ingresos anuales según el siguiente detalle:

1.- Bodas en el Castillo del Bil Bil
300 Bodas x 360.-€ = 108.000.-€
2.- Bodas en otras dependencias
22 Bodas x 180.-€ = 3.960.-€
111.960.-€

II.- Uso del Salón de Plenos para reuniones de Comunidades de Propietarios y otros:
20 x 180.-€ = 3.600.-€

III.- Uso de nuevas dependencias (no incluidas en la anterior Ordenanza)

Para calcular los ingresos por las tarifas de nuevas dependencias municipales incluidas en la Ordenanza no se puede recurrir a los ingresos de años anteriores, pero se debe tener en cuenta que los actos o celebraciones que puedan tener lugar en las mismas no van a representar un uso periódico e intensivo de las instalaciones, sino que más bien tendrán un carácter ocasional.

Cálculo utilización nuevos espacios: 6.000.-€

Total previsión ingresos

1.-Bodas : 111.960.-€
2.-Salón Actos: 3.600.-€
3.-Otras Dep: 6.000.-€
Total: 121.560.-€

Total Ingresos	121.560,00.-€
Total Gastos	127.427,40.-€

En este caso, sólo se han tenido en cuenta los costes directos de personal y los gastos de inversión de una de las dependencias municipales más utilizadas sin incluir ningún otro tipo de costes directos e indirectos del servicio e incluso así, la previsión de ingresos no supera los gastos, suponiendo un grado de cobertura del coste de prestación del servicio de 95,40%.

Por lo tanto, los ingresos estimados por no exceden del coste del servicio, por lo que se cumple lo dispuesto en el artículo 24.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Benalmádena, 31 de julio de 2013.

EL INTERVENTOR MUNICIPAL,

INFORME

De: Intervención A: Ilma. Sra Alcaldesa-Presidenta	Benalmádena, 31 de julio de 2013
---	----------------------------------

Asunto: Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Celebración de Bodas Civiles y el Aprovechamiento Especial de Edificios, Locales y Dependencias Municipales no Deportivas.

HABILITACIÓN PARA INFORMAR

Se emite el presente informe conforme al art. 4º del Real Decreto 1174/87, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios con Habilitación de carácter nacional.

NORMATIVA APLICABLE

Se recoge en los Artículos 47, 106, 107 y 22 e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en los artículos 15 a 27, ambos incluidos, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que por su interés se reproducen, en tenor literal:

LEY 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local

Artículo 47(modificado por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, vigente desde el 1/1/2004)

1. Los acuerdos de las corporaciones locales se adoptan, como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.

2. Se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de las corporaciones para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

a) Creación y supresión de municipios y alteración de términos municipales.

b) Creación, modificación y supresión de las entidades a que se refiere el artículo 45 de esta Ley.

c) Aprobación de la delimitación del término municipal.

d) Alteración del nombre y de la capitalidad del municipio.

e) Adopción o modificación de su bandera, enseña o escudo.

f) Aprobación y modificación del Reglamento Orgánico propio de la corporación.

g) Creación, modificación o disolución de mancomunidades u otras organizaciones asociativas, así como la adhesión a las mismas y la aprobación y modificación de sus estatutos.

h) Transferencia de funciones o actividades a otras Administraciones públicas, así como la aceptación de las delegaciones o encomiendas de gestión realizadas por otras administraciones, salvo que por Ley se impongan obligatoriamente.

i) Cesión por cualquier título del aprovechamiento de los bienes comunales.

j) Concesión de bienes o servicios por más de cinco años, siempre que su cuantía exceda del 20 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto.

k) Municipalización o provincialización de actividades en régimen de monopolio y aprobación de la forma concreta de gestión del servicio correspondiente.

l) Aprobaciones de operaciones financieras o de crédito y concesiones de quitas o esperas, cuando su importe supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios de su presupuesto, así como las operaciones de crédito previstas en el [artículo 158.5](#) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

ll) Los acuerdos que corresponda adoptar a la corporación en la tramitación de los instrumentos de planeamiento general previstos en la legislación urbanística.

m) Enajenación de bienes, cuando su cuantía exceda del 20 por 100 de los recursos ordinarios de su presupuesto.

n) Alteración de la calificación jurídica de los bienes demaniales o comunales.

- ñ) Cesión gratuita de bienes a otras Administraciones o instituciones públicas.
o) Las restantes determinadas por la Ley.

3. Las normas relativas a adopción de acuerdos en los municipios señalados en el artículo 121 de esta Ley, son las contenidas en el apartado 2 del artículo 123».

Artículo 106.

1. Las entidades locales tendrán autonomía para establecer y exigir tributos de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado reguladora de las Haciendas locales y en las leyes que dicten las Comunidades Autónomas en los supuestos expresamente previstos en aquélla.

2. La potestad reglamentaria de las entidades locales en materia tributaria se ejercerá a través de ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos propios y de ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección. Las Corporaciones locales podrán emanar disposiciones interpretativas y aclaratorias de las mismas.

3. Es competencia de las entidades locales la gestión, recaudación e inspección de sus tributos propios, sin perjuicio de las delegaciones que puedan otorgar a favor de las entidades locales de ámbito superior o de las respectivas Comunidades Autónomas, y de las fórmulas de colaboración con otras Entidades locales, con las Comunidades Autónomas o con el Estado, de acuerdo con lo que establezca la legislación del Estado.

Artículo 107.

1. Las Ordenanzas Fiscales reguladoras de los tributos locales comenzarán a aplicarse en el momento de su aplicación definitiva en el "Boletín Oficial" de la provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial, salvo que en las mismas se señale otra fecha.

2. Las Ordenanzas Fiscales obligan en el territorio de la respectiva entidad local y se aplican conforme a los principios de residencia efectiva y de territorialidad, según los casos.

Artículo 22.

2. Corresponden, en todo caso, al Pleno las siguientes atribuciones:
e) La determinación de los recursos propios de carácter tributario; la aprobación y modificación de los presupuestos, y la disposición de gastos en materia de su competencia y la aprobación de las cuentas; todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

REAL DECRETO LEGISLATIVO 2/2004, DE 5 DE MARZO, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

ARTÍCULO 9

1. No podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

No obstante, también podrán reconocerse los beneficios fiscales que las entidades locales establezcan en sus ordenanzas fiscales en los supuestos expresamente previstos por la Ley. En particular, y en las condiciones que puedan prever dichas ordenanzas, éstas podrán establecer una bonificación de hasta el cinco por ciento de la cuota a favor de los sujetos pasivos que domicilien sus deudas de vencimiento periódico en una entidad financiera, anticipen pagos o realicen actuaciones que impliquen colaboración en la recaudación de ingresos.

2. Las leyes por las que se establezcan beneficios fiscales en materia de tributos locales determinarán las fórmulas de compensación que procedan; dichas fórmulas tendrán en cuenta las posibilidades de crecimiento futuro de los recursos de las Entidades Locales procedentes de los tributos respecto de los cuales se establezcan los mencionados beneficios fiscales.

Lo anterior no será de aplicación en ningún caso cuando se trate de los beneficios fiscales a que se refiere el párrafo segundo del apartado 1 de este artículo.

3. Cuando el Estado otorgue moratorias o aplazamientos en el pago de tributos locales a alguna persona o entidad, quedará obligado a arbitrar las fórmulas de compensación o anticipo que procedan a favor de la entidad local respectiva.

ARTICULO 15.

1. *Salvo en los supuestos previstos en el [artículo 59.1](#) de esta Ley, las entidades locales deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de éstos.*

2. *Respecto de los impuestos previstos en el artículo 59.1, los ayuntamientos que decidan hacer uso de las facultades que les confiere esta Ley en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las respectivas cuotas tributarias, deberán acordar el ejercicio de tales facultades, y aprobar las oportunas ordenanzas fiscales.*

3. *Asimismo, las entidades locales ejercerán la potestad reglamentaria a que se refiere el apartado 2 del [artículo 12](#) de esta Ley, bien en las ordenanzas fiscales reguladoras de los distintos tributos locales, bien mediante la aprobación de ordenanzas fiscales específicamente reguladoras de la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales.*

ARTÍCULO 16.

1. *Las ordenanzas fiscales a que se refiere el apartado 1 del artículo anterior contendrán, al menos:*

- a) La determinación del hecho imponible, sujeto pasivo, responsables, exenciones, reducciones y bonificaciones, base imponible y liquidable, tipo de gravamen o cuota tributaria, período impositivo y devengo.*
- b) Los regímenes de declaración y de ingreso.*
- c) Las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.*

Asimismo, estas ordenanzas fiscales podrán contener, en su caso, las normas a que se refiere el apartado 3 del artículo 15.

Los acuerdos de aprobación de estas ordenanzas fiscales deberán adoptarse simultáneamente a los de imposición de los respectivos tributos.

Los acuerdos de modificación de dichas ordenanzas deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

2. Las ordenanzas fiscales a que se refiere el apartado 2 del artículo anterior contendrán, además de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias de los respectivos impuestos, las fechas de su aprobación y el comienzo de su aplicación.

Asimismo, estas ordenanzas fiscales podrán contener, en su caso, las normas a que se refiere el apartado 3 del artículo 15.

Los acuerdos de aprobación de ordenanzas fiscales deberán adoptarse simultáneamente a los de fijación de los elementos regulados en aquéllas.

Los acuerdos de modificación de dichas ordenanzas se ajustarán a lo dispuesto en el último párrafo del apartado anterior.

ARTÍCULO 17.

1. Los acuerdos provisionales adoptados por las corporaciones locales para el establecimiento, supresión y ordenación de tributos y para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

2. Las entidades locales publicarán, en todo caso, los anuncios de exposición en el boletín oficial de la provincia, o, en su caso, en el de la Comunidad Autónoma uniprovincial. Las diputaciones provinciales, los órganos de gobierno de las entidades supramunicipales y los ayuntamientos de población superior a 10.000 habitantes deberán publicarlos, además, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, o de la Comunidad Autónoma uniprovincial.

3. Finalizado el período de exposición pública, las corporaciones locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiere el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

4. En todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

5. Las diputaciones provinciales, consejos, cabildos insulares y, en todo caso, las demás entidades locales cuando su población sea superior a 20.000 habitantes, editarán el texto íntegro de las ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos dentro del primer cuatrimestre del ejercicio económico correspondiente.

En todo caso, las entidades locales habrán de expedir copias de las ordenanzas fiscales publicadas a quienes las demanden.

ARTÍCULO 18.

A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior, tendrán la consideración de interesados:

- a) Los que tuvieran un interés directo o resulten afectados por tales acuerdos.
- b) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por los intereses profesionales, económicos o vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.

ARTÍCULO 19.

1. Las ordenanzas fiscales de las entidades locales a que se refiere el [artículo 17.3](#) de esta Ley regirán durante el plazo, determinado o indefinido, previsto en ellas, sin que quepa contra ellas otro recurso que el contencioso-administrativo que se podrá interponer, a partir de su publicación en el boletín oficial de la provincia, o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

2. Si por resolución judicial firme resultaren anulados o modificados los acuerdos locales o el texto de las ordenanzas fiscales, la entidad local vendrá obligada a adecuar a los términos de la sentencia todas las actuaciones que lleve a cabo con posterioridad a la fecha en que aquélla le sea notificada. Salvo que expresamente lo prohibiera la sentencia, se mantendrán los actos firmes o consentidos dictados al amparo de la ordenanza que posteriormente resulte anulada o modificada.

ARTÍCULO 20.

1. Las entidades locales, en los términos previstos en esta Ley, podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.

En todo caso, tendrán la consideración de tasas las prestaciones patrimoniales que establezcan las entidades locales por:

A) La utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

B) La prestación de un servicio público o la realización de una actividad administrativa en régimen de derecho público de competencia local que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, cuando se produzca cualquiera de las circunstancias siguientes:

- a) Que no sean de solicitud o recepción voluntaria para los administrados. A estos efectos no se considerará voluntaria la solicitud o la recepción por parte de los administrados:

Cuando venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias.

Cuando los bienes, servicios o actividades requeridos sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante.

b) Que no se presten o realicen por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente.

2. Se entenderá que la actividad administrativa o servicio afecta o se refiere al sujeto pasivo cuando haya sido motivado directa o indirectamente por éste en razón de que sus actuaciones u omisiones obliguen a las entidades locales a realizar de oficio actividades o a prestar servicios por razones de seguridad, salubridad, de abastecimiento de la población o de orden urbanístico, o cualesquiera otras.

3. Conforme a lo previsto en el apartado 1 anterior, las entidades locales podrán establecer tasas por cualquier supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, y en particular por los siguientes:

a) Sacas de arena y de otros materiales de construcción en terrenos de dominio público local.

b) Construcción en terrenos de uso público local de pozos de nieve o de cisternas o aljibes donde se recojan las aguas pluviales.

c) Balnearios y otros disfrutes de aguas que no consistan en el uso común de las públicas.

d) Vertido y desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público local.

e) Ocupación del subsuelo de terrenos de uso público local.

f) Apertura de zanjas, calicatas y calas en terrenos de uso público local, inclusive carreteras, caminos y demás vías públicas locales, para la instalación y reparación de cañerías, conducciones y otras instalaciones, así como cualquier remoción de pavimento o aceras en la vía pública.

g) Ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

h) Entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

i) Instalación de rejas de pisos, lucernarios, respiraderos, puertas de entrada, bocas de carga o elementos análogos que ocupen el suelo o subsuelo de toda clase de vías públicas locales, para dar luces, ventilación, acceso de personas o entrada de artículos a sótanos o semisótanos.

j) Ocupación del vuelo de toda clase de vías públicas locales con elementos constructivos cerrados, terrazas, miradores, balcones, marquesinas, toldos, paravientos y otras instalaciones semejantes, voladizas sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada.

k) Tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido incluidos los postes para líneas, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, transformadores, rieles, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre vías públicas u otros terrenos de dominio público local o vuelen sobre ellos.

l) Ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.

m) Instalación de quioscos en la vía pública.

n) Instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

ñ) Portadas, escaparates y vitrinas.

o) Rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

p) Tránsito de ganados sobre vías públicas o terrenos de dominio público local.

q) Muros de contención o sostenimiento de tierras, edificaciones o cercas, ya sean definitivas o provisionales, en vías públicas locales.

r) Depósitos y aparatos distribuidores de combustible y, en general, de cualquier artículo o mercancía, en terrenos de uso público local.

s) Instalación de anuncios ocupando terrenos de dominio público local.

t) Construcción en carreteras, caminos y demás vías públicas locales de atarjeas y pasos sobre cunetas y en terraplenes para vehículos de cualquier clase, así como para el paso del ganado.

u) Estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías de los municipios dentro de las zonas que a tal efecto se determinen y con las limitaciones que pudieran establecerse.

4. Conforme a lo previsto en el apartado 1 anterior, las entidades locales podrán establecer tasas por cualquier supuesto de prestación de servicios o de realización de actividades administrativas de competencia local, y en particular por los siguientes:

a) Documentos que expidan o de que entiendan las Administraciones o autoridades locales, a instancia de parte.

b) Autorización para utilizar en placas, patentes y otros distintivos análogos el escudo de la entidad local.

c) Otorgamiento de licencias o autorizaciones administrativas de autotaxis y demás vehículos de alquiler.

d) Guardería rural.

e) Voz pública.

f) Vigilancia especial de los establecimientos que lo soliciten.

g) Servicios de competencia local que especialmente sean motivados por la celebración de espectáculos públicos, grandes transportes, pasos de caravana y cualesquiera otras actividades que exijan la prestación de dichos servicios especiales.

h) Otorgamiento de las licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana.

i) Otorgamiento de las licencias de apertura de establecimientos.

j) Inspección de vehículos, calderas de vapor, motores, transformadores, ascensores, montacargas y otros aparatos e instalaciones análogos de establecimientos industriales y comerciales.

- k) *Servicios de prevención y extinción de incendios, de prevención de ruinas, construcciones y derribos, salvamentos y, en general, de protección de personas y bienes, comprendiéndose también el mantenimiento del servicio y la cesión del uso de maquinaria y equipo adscritos a estos servicios, tales como escalas, cubas, motobombas, barcas, etcétera.*
- l) *Servicios de inspección sanitaria así como los de análisis químicos, bacteriológicos y cualesquiera otros de naturaleza análoga y, en general, servicios de laboratorios o de cualquier otro establecimiento de sanidad e higiene de las entidades locales.*
- m) *Servicios de sanidad preventiva, desinfectación, desinsectación, desratización y destrucción de cualquier clase de materias y productos contaminantes o propagadores de gérmenes nocivos para la salud pública prestados a domicilio o por encargo.*
- n) *Asistencias y estancias en hospitales, clínicas o sanatorios médicos quirúrgicos, psiquiátricos y especiales, dispensarios, centros de recuperación y rehabilitación, ambulancias sanitarias y otros servicios análogos, y demás establecimientos benéfico-asistenciales de las entidades locales, incluso cuando los gastos deban sufragarse por otras entidades de cualquier naturaleza.*
- ñ) *Asistencias y estancias en hogares y residencias de ancianos, guarderías infantiles, albergues y otros establecimientos de naturaleza análoga.*
- o) *Casas de baños, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.*
- p) *Cementerios locales, conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local.*
- q) *Colocación de tuberías, hilos conductores y cables en postes o en galerías de servicio de la titularidad de entidades locales.*
- r) *Servicios de alcantarillado, así como de tratamiento y depuración de aguas residuales, incluida la vigilancia especial de alcantarillas particulares.*
- s) *Recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de éstos, monda de pozos negros y limpieza en calles particulares.*
- t) *Distribución de agua, gas, electricidad y otros abastecimientos públicos incluidos los derechos de enganche de líneas y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas, cuando tales servicios o suministros sean prestados por entidades locales.*
- u) *Servicio de matadero, lonjas y mercados, así como el acarreo de carnes si hubiera de utilizarse de un modo obligatorio; y servicios de inspección en materia de abastos, incluida la utilización de medios de pesar y medir.*
- v) *Enseñanzas especiales en establecimientos docentes de las entidades locales.*
- w) *Visitas a museos, exposiciones, bibliotecas, monumentos históricos o artísticos, parques zoológicos u otros centros o lugares análogos.*
- x) *Utilización de columnas, carteles y otras instalaciones locales análogas para la exhibición de anuncios.*
- y) *Enarenado de vías públicas a solicitud de los particulares.*

z) Realización de actividades singulares de regulación y control del tráfico urbano, tendentes a facilitar la circulación de vehículos y distintas a las habituales de señalización y ordenación del tráfico por la Policía Municipal.

ARTÍCULO 21.

1. Las entidades locales no podrán exigir tasas por los servicios siguientes:

- a) Abastecimiento de aguas en fuentes públicas.
- b) Alumbrado de vías públicas.
- c) Vigilancia pública en general.
- d) Protección civil.
- e) Limpieza de la vía pública.
- f) Enseñanza en los niveles de educación obligatoria.

2. El Estado, las Comunidades Autónomas y las entidades locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

ARTÍCULO 22.

Las tasas por la prestación de servicios no excluyen la exacción de contribuciones especiales por el establecimiento o ampliación de aquéllos.

ARTÍCULO 23

1. Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el [artículo 35.4](#) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria:

- a) Que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en el [artículo 20.3](#) de esta Ley.
- b) Que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades locales que presten o realicen las entidades locales, conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo 20.4 de esta Ley.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente:

- a) En las tasas establecidas por razón de servicios o actividades que beneficien o afecten a los ocupantes de viviendas o locales, los propietarios de dichos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.
- b) En las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en la normativa sobre suelo y ordenación urbana, los constructores y contratistas de obras.
- c) En las tasas establecidas por la prestación de servicios de prevención y extinción de incendios, de prevención de ruinas, construcciones y derribos, salvamentos y, en general, de protección de personas y bienes, comprendiéndose también el mantenimiento del servicio, las entidades o sociedades aseguradoras del riesgo.

d) En las tasas establecidas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial por entradas de vehículos o carruajes a través de las aceras y por su construcción, mantenimiento, modificación o supresión, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

ARTÍCULO 24.

1. El importe de las tasas previstas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local se fijará de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Con carácter general, tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, si los bienes afectados no fuesen de dominio público. A tal fin, las ordenanzas fiscales podrán señalar en cada caso, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa o del aprovechamiento especial de que se trate, los criterios y parámetros que permitan definir el valor de mercado de la utilidad derivada.

b) Cuando se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

c) Cuando se trate de tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de aquéllas consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en cada término municipal las referidas empresas.

A estos efectos, se incluirán entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de éstos.

No se incluirán en este régimen especial de cuantificación de la tasa los servicios de telefonía móvil.

Este régimen especial de cuantificación se aplicará a las empresas a que se refiere este párrafo c), tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúan los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a éstas.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se entenderá por ingresos brutos procedentes de la facturación aquellos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por ésta como contraprestación por los servicios prestados en cada término municipal.

No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que graven los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad a la que se aplique este régimen especial de cuantificación de la tasa. Asimismo, no se incluirán entre los ingresos brutos procedentes de la facturación las cantidades percibidas por aquellos servicios de suministro que vayan a ser utilizados en aquellas instalaciones que se hallen inscritas en la sección 1ª o 2ª del Registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica del Ministerio de Economía, como materia prima necesaria para la generación de energía susceptible de tributación por este régimen especial.

Las empresas que empleen redes ajenas para efectuar los suministros deducirán de sus ingresos brutos de facturación las cantidades satisfechas a otras empresas en concepto de acceso o interconexión a sus redes. Las empresas titulares de tales redes deberán computar las cantidades percibidas por tal concepto entre sus ingresos brutos de facturación.

El importe derivado de la aplicación de este régimen especial no podrá ser repercutido a los usuarios de los servicios de suministro a que se refiere este párrafo c).

Las tasas reguladas en este párrafo c) son compatibles con otras tasas que puedan establecerse por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia local, de las que las empresas a que se refiere este párrafo c) deban ser sujetos pasivos conforme a lo establecido en el [artículo 23.1.b\)](#) de esta Ley, quedando excluida, por el pago de esta tasa, la exacción de otras tasas derivadas de la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales.

2. En general, y con arreglo a lo previsto en el párrafo siguiente, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida.

Para la determinación de dicho importe se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad por cuya prestación o realización se exige la tasa, todo ello con independencia del presupuesto u organismo que lo satisfaga. El mantenimiento y desarrollo razonable del servicio o actividad de que se trate se calculará con arreglo al presupuesto y proyecto aprobados por el órgano competente.

3. La cuota tributaria consistirá, según disponga la correspondiente ordenanza fiscal, en:

- a) La cantidad resultante de aplicar una tarifa,*
- b) Una cantidad fija señalada al efecto, o*
- c) La cantidad resultante de la aplicación conjunta de ambos procedimientos.*

4. Para la determinación de la cuantía de las tasas podrán tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas.

5. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

Las entidades locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

ARTÍCULO 25.

Los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes

técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquéllos, respectivamente.

ARTÍCULO 26.

1. Las tasas podrán devengarse, según la naturaleza de su hecho imponible y conforme determine la respectiva ordenanza fiscal:

a) Cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, o cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, aunque en ambos casos podrá exigirse el depósito previo de su importe total o parcial.

b) Cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

2. Cuando la naturaleza material de la tasa exija el devengo periódico de ésta, y así se determine en la correspondiente ordenanza fiscal, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa, el aprovechamiento especial o el uso del servicio o actividad, en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota, en los términos que se establezcan en la correspondiente ordenanza fiscal.

3. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público, la actividad administrativa o el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

ARTÍCULO 27.

1. Las entidades locales podrán exigir las tasas en régimen de autoliquidación.

2. Las entidades locales podrán establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de las tasas, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquéllas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

ANTECEDENTES

Moción de la Sra. Concejala-Delegada de Cultura y Educación de fecha 22 de febrero de 2013.

Resolución de adjudicación de las obras de rehabilitación del Castillo del Bil Bil de fecha 22 de abril de 2013 (Exp 22/2012 de Contratación).

Informe del encargado del Bil Bil de fecha 2 de diciembre de 2012 sobre procedimiento de reserva, celebración y anulación de bodas.

Boletín Oficial de la Provincia de Málaga número 247 de fecha 31 de diciembre de 1998 de aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Aprovechamiento Especial de

Edificios, Locales y Dependencias Municipales, y modificación del precio de la Tasa de Bodas en el Castillo del Bil Bil de fecha 1 de octubre de 2002.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Órgano competente

El órgano competente para aprobar la Ordenanza Fiscal es el Pleno por mayoría simple, a tenor de lo dispuesto en el Artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

SEGUNDA.- Estudio Económico

En el estudio económico de la aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por celebración de bodas civiles y el aprovechamiento especial de edificios, locales y dependencias municipales no deportivas, se constata que los **ingresos** previstos por la Tasa (**121.560.-€**) no superan el **coste del servicio** que asciende a **127.427,40.-€**, suponiendo **un grado de cobertura del mismo de 95,40%** a los efectos de lo dispuesto en los Artículos 24.2 y 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERA.- Procedimiento

El procedimiento a seguir está regulado en el Artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTA.- Habilitación legal

La modificación de las tarifas de la Tasa por celebración de bodas civiles y el aprovechamiento especial de edificios, locales y dependencias municipales no deportivas tiene su habilitación legal en los artículos 20.4.s) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

CONCLUSIONES

Se desprenden de las consideraciones arriba expuestas.

Este informe se somete a cualquier otro mejor fundado en derecho y al superior criterio de la Corporación Municipal.

EL INTERVENTOR MUNICIPAL

Centro cultural castillo del Bil-Bil.

Benalmádena, 2 de Diciembre de 2012

A la atención de la Sra. Alcaldesa:

Como responsable del centro y encargado de bodas civiles de este ayuntamiento, ante el estudio de la nueva ordenanza municipal sobre tasas de alquiler de las instalaciones en especial las referentes a las bodas, para que se tenga en cuenta, al anularse una boda, se devuelve por parte de este ayuntamiento el importe íntegro de las tasas.

Ante el aumento de anulaciones y, puesto que todos los trámites ocasionan gastos, se pudiera retener como penalización parte de esta tasa.

En líneas generales, los pasos a seguir para la reserva y anulación de una boda son los siguientes:

- 1.- En el castillo del Bil-Bil se realiza una primera anotación, se proporciona toda la información y entrega de impresos.
- 2.- En intervención se solicita la carta de pago.
- 3.- En el registro de entrada se presenta toda la documentación.
- 4.- El notificador da traslado de toda la documentación al castillo.
- 5.- En el castillo del Bil-Bil se produce la anotación definitiva, archivándola en su correspondiente carpeta.

Para la anulación de esa reserva, se efectúa el siguiente procedimiento:

- 6.- En el castillo del Bil-Bil se avisa, se anula y se hace entrega del impreso para la devolución de tasa.
- 7.- En el registro de entrada se recoge la anulación y se da traslado a intervención. \\
- 8.- Intervención recibe la solicitud y la envía al castillo a través del notificador para el visto bueno.
- 9.- El castillo da el visto bueno y la devuelve a intervención.
- 10.- Intervención hace efectiva la devolución de la tasa a través del banco.

Todos estos trámites tienen una serie de gastos tanto en material de oficina como en tiempo de los empleados de este ayuntamiento siendo la mayoría de los solicitantes no empadronados en este municipio por tanto propongo que la penalización podría ser de un 25 % de la tasa.

También sería conveniente poner un plazo límite en la anulación de la reserva para tener derecho a la devolución que podría ser de un mes antes de la boda porque al anularse, quedan huecos en el horario con el consiguiente perjuicio tanto para este ayuntamiento como para el concejal encargado de la ceremonia, como para las posibles parejas que no se pueden casar ese día por no haber sitio.

Para que la boda se realice:

- 1.- tengo que ir al Juzgado de Paz recoger el expediente de resolución de boda.
- 2.- Hacer relación de bodas del sábado siguiente para su aprobación.
- 3.- Hacer decretos de Alcaldía por cada boda para que se firme por el Secretario, la Alcaldesa y el jefe de la sección interdepartamental y patrimonio.
- 4.- Hacer Actas de matrimonio y discursos para cada celebración.
- 5.- Tiene que desplazarse un Concejal los sábados, conmigo, una limpiadora para limpiar el arroz y todas las cosas que tiran al finalizar cada boda.
- 6.- Prepara el Centro de sillas, flores, alfombras, y todo lo necesario para el acto.
- 7.- los lunes hay que llevar las actas de las bodas al Juzgado para su inscripción en el Registro Civil.

A. R. Q., Castillo del Bil-Bil

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES Y EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE EDIFICIOS, LOCALES Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES NO DEPORTIVAS.

TÍTULO I.- TASA FISCAL POR CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES EN DEPENDENCIAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y FUNDAMENTO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales y según las normas contenidas en la sección 3ª del artículo 15, se establece una Tasa por la prestación de los servicios de carácter administrativo y protocolarios que se prestan con motivo de la celebración de bodas civiles en dependencias municipales, que se registrá por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa los servicios de carácter administrativos y protocolarios que se presten con motivo de la celebración de las bodas civiles en dependencias municipales.

ARTÍCULO 3. DEVENGO.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento de formalización de la correspondiente solicitud de celebración de boda civil o de la solicitud de reserva de día y hora.

ARTÍCULO 4. SUJETOS PASIVOS.

Serán sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios o actividades que se detallan en las tarifas de esta tasa.

ARTÍCULO 5. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se reconocerán más beneficios fiscales que los derivados con normas con rango de Ley o de la aplicación de Tratados Internacionales.

ARTÍCULO 6. BASES Y TARIFAS.

En el Ayuntamiento: (De lunes a viernes):180,00.-€

En el Bil Bil:

- Días laborables, sábados, domingos y festivos:360,00.-€

La tasa corresponde a la celebración de boda con una duración de 30 minutos, por lo que la ampliación de este tiempo a solicitud de los sujetos pasivos conllevará el aumento proporcional de la misma en razón del tiempo utilizado.

ARTÍCULO 7. LIQUIDACIÓN E INGRESOS.

El pago de esta tasa se efectuará en el momento de la presentación de la correspondiente solicitud de celebración.

En caso de que la boda no se celebre, por motivos imputables al sujeto pasivo, la tasa quedará reducida al 25% si la anulación se comunica hasta los 15 días naturales anteriores a la fecha reservada y del 50% si dicha comunicación se comunica con posterioridad.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo no se celebre la boda, procederá el derecho a la devolución de la cuota íntegra.

ARTÍCULO 8. PROCEDIMIENTO Y DOCUMENTACIÓN.

1.- Los interesados en la celebración de matrimonio civil deberán presentar la siguiente documentación:

Impreso de solicitud firmado por cualquiera de los contrayentes.

Fotocopia del D.N.I., N.I.E o Pasaporte de los contrayentes y de dos testigos mayores de edad.

Auto del Juez de la Instancia o Juzgado de Paz del municipio autorizando la boda en el Ayuntamiento de Benalmádena.

Resguardo justificativo del pago de la tasa.

Nota de empadronamiento en caso de residentes de Benalmádena.

2.- El día y la hora de la celebración del matrimonio civil serán fijados en el momento que se presente la documentación requerida, pudiendo ser entregada con un máximo de seis meses de antelación y un mínimo de quince días antes de la ceremonia.

ARTÍCULO 9. LUGARES Y HORARIOS DE CELEBRACIÓN DE BODAS

La celebración de bodas se realizará con carácter general en el Castillo del Bil Bil los sábados en la franja horario de 12,00 a 13,30 h y de 17,00 a 20,00 h.

No obstante, de forma excepcional, de mutuo acuerdo entre el solicitante y el personal municipal encargado de las bodas y si hay disponibilidad material para ello, se podrán celebrar las bodas y si hay disponibilidad material para ello, se podrán celebrar las bodas en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial en días laborables (de lunes a viernes) en horario de 12,00 a 13,30 h y en el Castillo del Bil Bil de lunes a viernes y en domingo en horario de 12,00 a 13,30 h y de 17,00 a 20,00 h.

TÍTULO II: TASA POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE EDIFICIOS, LOCALES Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES NO DEPORTIVAS.

ARTÍCULO 10. NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO.

1.- En uso de las facultades concedidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales este Ayuntamiento establece la TASA POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE EDIFICIOS, LOCALES Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES NO DEPORTIVAS, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

2. Será objeto de esta exacción el aprovechamiento especial del dominio público con motivo de la utilización de cualquier edificio, local y dependencia municipal no deportiva.

ARTÍCULO 11.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible el aprovechamiento especial del dominio público local en los términos que se especifican en las tarifas de la tasa.

ARTÍCULO 12. SUJETOS PASIVOS.

1. Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a los supuestos previstos en el artículo 10.2 de la presente Ordenanza.

2. El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales no estarán obligados al pago de tasas por aprovechamiento especial del dominio público local conforme a los supuestos previstos en el artículo 21.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

3.- Igualmente no estarán obligados al pago de la tasa, con independencia de la obligación de solicitar la licencia correspondiente:

a) Las entidades benéficas por la utilización de las instalaciones y bienes municipales directamente relacionadas con sus fines benéficos.

b) Las asociaciones socio-culturales, legalmente constituidas, sin ánimo de lucro, por la utilización de instalaciones y bienes municipales en actividades directamente relacionadas con sus fines.

c) Los partidos políticos, legalmente constituidos, por la utilización de instalaciones y bienes municipales en actividades para su actividad ordinaria y especialmente durante las campañas electorales.

ARTÍCULO 13. -BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria que corresponda abonar por cada una de las modalidades de aprovechamiento especial del dominio público regulado en esta Ordenanza se determinará según cantidad fija o variable, según la naturaleza de los mismos, de acuerdo con las Tarifas contenidas en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 14.- TARIFAS CASA DE LA CULTURA.

La cuota tributaria estará en función de la naturaleza de la utilización, según se detalla:

UTILIZACIÓN DEL SALÓN DE ACTOS.

Para actos en general o conferencias, cada día o fracción:

Días laborables 300.-€

Sábados y festivos..... 600.-€

UTILIZACIÓN DE LA SALA DE EXPOSICIONES

a) Por cualquier tipo de exposición,, cada día o fracción:

Días laborables 30.-€

b) Cuando los objetos expuestos estén a la venta, la tarifa especificada en el apartado anterior se incrementará en el 100 por 100.

c) El Alcalde-Presidente u órgano en quien delegue, podrá admitir el pago mediante una o varias obras objeto de la exposición de igual o superior precio que por aplicación de las cuotas

anteriores le hubiera correspondido, a determinar de común acuerdo entre el autor y el órgano municipal, pasando a formar parte del patrimonio del Ayuntamiento.

OTRAS DEPENDENCIAS

1.- Para reportajes fotográficos, cinematográficos o vídeos, de cualquier índole, cada día o fracción:

Días laborables 300.-€
Sábados y festivos..... 600.-€

2.- Por la utilización de las dependencias para cualquier otra actividad, por acto, día o fracción:

Días laborables 200.-€
Sábados y festivos..... 450.-€

ARTÍCULO 15.-TARIFAS DE LA CASA CONSISTORIAL.

La cuota tributaria estará en función de la naturaleza de la utilización, según se detalla:

UTILIZACIÓN DEL SALÓN DE ACTOS.

Para actos en general, reuniones de comunidad y conferencias, cada día o fracción:

Días laborables 180.-€
Sábados y festivos 300.-€

UTILIZACIÓN DE OTRAS DEPENDENCIAS.

Para reportajes fotográficos, cinematográficos o vídeos, de cualquier índole, así como para cualquier otra actividad, por acto, día o fracción:

Días laborables180.-€
Sábados y festivos 300.-€

ARTÍCULO 16.- TARIFAS DEL CASTILLO DEL BIL BIL.

La cuota tributaria estará en función de la naturaleza del aprovechamiento, según se detalla:

a) Por cualquier tipo de exposición, cada día o fracción:

Días laborables 30.-€

b) Cuando los objetos expuestos estén a la venta, la tarifa especificada en el apartado anterior se incrementará en el 100 por 100.

c) El Alcalde-Presidente u órgano en quien delegue, podrá admitir el pago mediante una o varias obras objeto de la exposición de igual o superior precio que por aplicación de las cuotas anteriores le hubiera correspondido, a determinar de común acuerdo entre el autor y el órgano municipal, pasando a formar parte del patrimonio del Ayuntamiento.

d) Por la utilización para celebraciones, presentaciones, recepciones o actos protocolarios, culturales, banquetes, ágapes, aperitivos y similares o de cualquier índole, por día o fracción:

1.- En el edificio:

Días laborables 1.000.-€

Sábados y festivos 1.600.-€

2.- En el edificio y anexos:

Días laborables 1.300.-€

Sábados y festivos 1.800.-€

ARTÍCULO 17.- TARIFAS DEL CENTRO MUNICIPAL DE FORMACIÓN PERMANENTE, AULAS ANEXAS, CENTRO CULTURAL MANUEL ESTEPA Y AULAS DE BENALMÁDENA PUEBLO.

Por la utilización de aulas para cursos reuniones, presentaciones, conferencias y otros actos:

1.- Días laborables (Cesión gratuita de espacios):

Sólo se autorizará el uso de espacios para aquellas actividades que sean gratuitas para los usuarios, siempre que se adapten al horario del Centro, haya disponibilidad y se ajusten a las normas de funcionamiento del mismo.

2.- Tarifas para sábados y festivos:

Aulas normales:200.-€

Aulas especiales, Aula Telemática,

Aula Danza, Laboratorio de Idiomas,

Aula Informática240.-€

ARTÍCULO 18.- TARIFAS DEL EDIFICIO INNOVA

La cuota tributaria estará en función de la naturaleza de la utilización, según se detalla, teniendo en cuenta los siguientes criterios generales:

1.- Las acciones formativas no comerciales que tengan carácter gratuito impartidas tanto por entidades públicas o privadas, estarán exentas de la tasa correspondiente, siempre que se adapten al horario del centro, haya disponibilidad y se ajusten a las normas de funcionamiento del mismo. La Delegación de Juventud determinará la viabilidad de desarrollar este tipo de actividades de acuerdo con la convocatoria de ocupación de espacios que periódicamente se hará pública.

2.- Las acciones formativas impartidas por entidades sin ánimo de lucro y que se oferten con un precio a satisfacer por el usuario estarán obligadas a ceder el 20% de las plazas ofertadas a la Delegación de Juventud, que las reservará como becas para usuarios con menos recursos, según los informes sociales pertinentes.

3.- Las acciones formativas impartidas por empresas o particulares deberán abonar la tasa según la tabla que se acompaña:

Instalación	Tarifa por hora
Aula 1	3.-€/hora
Aula 3	4.-€/hora
Sala polivalente	6.-€/hora

Aula multimedia	6.-€/hora
-----------------	-----------

3.1.- Cuando la acción formativa tenga una duración superior a 10 horas, se aplicará un coeficiente reductor del 25% a las tasas relacionadas en el punto anterior. Si la duración fuese superior a 25 horas, se aplicará una reducción del 30%. Por último, si la duración fuese superior a 50 horas, se aplicará una reducción del 40%.

4.- Las acciones comerciales y de promoción desarrolladas por particulares o empresas estarán sujetas a las tarifas fijas que se detallan a continuación, a las que habrá que sumara el precio por hora establecido en el punto 3.

Instalación	Tarifa fija por día
Aula 1	30.-€
Aula 3	40.-€
Sala polivalente	50.-€
Aula multimedia	50.-€

5.- Uso de la Sala Polivalente como Sala de Exposiciones. Por cualquier tipo de exposición, por cada día o fracción en día laborable, se deberá abonar una cuota de 30.-€

5.1.- El Alcalde-Presidente u órgano en quien delegue podrá admitir el pago mediante una o varias obras objeto de la exposición de igual o superior precio que por aplicación de las cuotas anteriores le hubiera correspondido, a determinar de común acuerdo entre el autor y el órgano municipal, pasando a formar parte del patrimonio del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 19.- TARIFAS ESPACIO JOVEN BENALMÁDENA PUEBLO

La cuota tributaria estará en función de la naturaleza de la utilización, según se detalla, teniendo en cuenta los siguientes criterios generales:

1.- Las acciones formativas no comerciales que tengan carácter gratuito impartidas tanto por entidades públicas o privadas, estarán exentas de la tasa correspondiente, siempre que se adapten al horario del centro, haya disponibilidad y se ajusten a las normas de funcionamiento del mismo. La Delegación de Juventud determinará la viabilidad de desarrollar este tipo de actividades de acuerdo con la convocatoria de ocupación de espacios que periódicamente se hará pública.

2.- Las acciones formativas impartidas por entidades sin ánimo de lucro y que se oferten con un precio a satisfacer por el usuario estarán obligadas a ceder el 20% de las plazas ofertadas a la Delegación de Juventud, que las reservará como becas para usuarios con menos recursos, según los informes sociales pertinentes.

3.- Las acciones formativas impartidas por empresas o particulares deberán abonar la tasa según la tabla que se acompaña:

Instalación	Tarifa por hora
Aula 1	2.-€/hora
Aula Informática	4.-€/hora
Sala polivalente	4.-€/hora

3.1.- Cuando la acción formativa tenga una duración superior a 10 horas, se aplicará un coeficiente reductor del 25% a las tasas relacionadas en el punto anterior. Si la duración fuese superior

a 25 horas, se aplicará una reducción del 30%. Por último, si la duración fuese superior a 50 horas, se aplicará una reducción del 40%.

4.- Las acciones comerciales y de promoción desarrolladas por particulares o empresas estarán sujetas a las tarifas fijas que se detallan a continuación, a las que habrá que sumara el precio por hora establecido en el punto 3.

Instalación	Tarifa fija por día
Aula 1	20.-€
Aula Informática	20.-€
Sala polivalente	40.-€

ARTÍCULO 20.- TARIFAS DEL AUDITORIO MUNICIPAL

Por la utilización del auditorio municipal, en aquellos casos en que las empresas o compañías de teatro y espectáculos no hayan firmado contratos con el Ayuntamiento que incluyan el cobro de los ingresos por taquilla como pago por sus actuaciones, se abonarán las cuotas siguientes, por día o fracción:

a) Canon por utilización del edificio municipal, lo que incluye camerinos, baños, taquillas, escenario y platea:

- De lunes a jueves: 500.-€
- Viernes, sábados, domingos y festivos: 700.-€

b) Canon por utilización de equipo de sonido e iluminación básicos: 300.-€

Este canon lleva consigo el control de dicho equipo por otro técnico de sonido e iluminación que se cobrará en función de la siguiente tabla, según el número de horas y tipo de día (festivo o no). Como apoyo al evento y en caso de la utilización de sonido y luces contará con el apoyo del técnico ya existente en el auditorio.

Categoría Técnico AP:

Tipología hora	Precio por hora
Diurnas normales	15,50.-€
Diurnas festivas	20,15.-€
Nocturnas normales	18,60.-€
Nocturnas festivas	23,25.-€

Categoría Técnico C2:

Tipología hora	Precio por hora
Diurnas normales	16,50.-€
Diurnas festivas	21,45.-€
Nocturnas normales	19,80.-€
Nocturnas festivas	24,75.-€

ARTÍCULO 21.-TARIFAS RESTO DEPENDENCIAS MUNICIPALES.

Por la utilización de las dependencias municipales no incluidas en los anteriores apartados, se abonarán para cualquier tipo de actos, por día o fracción las siguientes cuotas:

- Días laborables 60,10.-€
- Sábados y festivos 90,15.-€

ARTÍCULO 22.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

1. El devengo, según la naturaleza del aprovechamiento, se produce en el momento de la ocupación o utilización del dominio público, se haya obtenido o no la correspondiente licencia o autorización y el periodo impositivo coincidirá con el de utilización del dominio público.

2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, no se realice el aprovechamiento del dominio público, procederá el derecho a la devolución de la cuota correspondiente, en su caso.

ARTÍCULO 23.- DESTRUCCIÓN O DETERIORO DEL DOMINIO PÚBLICO.

1. Cuando cualquiera de los aprovechamientos a que se refiere esta Ordenanza produzca destrucción, deterioro o desarreglo temporal del material, mobiliario o instalaciones municipales, el sujeto pasivo, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe, que le será notificado por el Ayuntamiento antes de realizar las respectivas obras o trabajos. Una vez realizada la obra y evaluado definitivamente el coste de la misma se reclamará o devolverá al interesado, según proceda, las diferencias resultantes.

2. Si los daños causados fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en una cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe de los daños.

3. El Ayuntamiento no podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente artículo.

.ARTÍCULO 24.- NORMAS DE GESTIÓN.

1. La Tasa se gestiona en régimen de autoliquidación en concepto de depósito previo, debiendo formalizarse en los impresos normalizados al efecto, que contendrán los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias mediante la oportuna declaración e ingreso simultáneo de las mismas.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 26.1 b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de la Hacienda, y con el fin de garantizar en todo caso los derechos de la Administración, toda solicitud de licencia o autorización para que pueda ser admitida a trámite deberá acompañarse de justificante de ingreso de la totalidad de la cuota, como depósito previo de la correspondiente tasa.

3. Las personas interesadas en la concesión de la utilización de los bienes regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, en la que se indicará, con el máximo detalle, el edificio, local o dependencia que se pretende, la duración de la actividad, sean días u horas, así como el motivo de la utilización.

4. Las cuotas autoliquidadas se harán efectivas en las entidades bancarias colaboradoras.

5. El depósito previo no causará derecho alguno y no faculta para realizar la ocupación que sólo podrá llevarse a cabo cuando se obtenga la licencia.

6. Si la concesión de utilización fuese denegada, y no se ha producido utilización real, el sujeto pasivo podrá instar la devolución de los derechos pagados.

7. En los casos previstos en los artículos 14. B, c), 16, c) y 18. 5.1 de esta Ordenanza, el solicitante interesará la compensación prevista, lo que le eximirá, provisionalmente del ingreso del depósito previo. Una vez finalizado el expediente, se dictará la resolución que proceda, elevando a definitiva la compensación o exigiendo el ingreso de la liquidación correspondiente.

ARTÍCULO 25. DERECHO SUPLETORIO

En lo no previsto en esta Ordenanza, así como en lo relativo a la Inspección y Recaudación del tributo, calificación de infracciones y sanciones que a las mismas correspondan, en cada caso, por incumplimiento de los preceptos contenidos en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normas legales y reglamentarias reguladoras de la materia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga la ordenanza actualmente vigente reguladora de la tasa por el aprovechamiento especial de edificios, locales y dependencias municipales.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día , entrará en vigor y será de aplicación el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su derogación o modificación expresas.

Tras un cambio de impresiones, en los que se pone de manifiesto que la subida de las bodas es bastante más onerosa para los no empadronados que para los vecinos de Benalmádena, el sr. Presidente somete el tema a dictamen aprobándose en sentido favorable con los votos a favor del equipo de gobierno (PP y UCB), y abstención de los restantes (PSOE, IULVCA y Concejales No Adscritos). Se dictamina proponer al Pleno la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal trascrita y que se continúe con la tramitación reglamentaria.”

Se producen las siguientes intervenciones de los ediles :

El Sr. Lara Martín, Miembro no adscrito, no presta su conformidad en cuanto a que los datos para el estudio no son los más adecuados, considera que la obra no tiene por qué amortizarse en cuatro años, que es una subida de un 400% en el Castillo Bil Bil y un 300% en la Casa Consistorial, desconoce si habrá bonificación para los empadronados y no se potencia la política de precios asequibles, considera una subida enorme.

El Sr. Rodríguez Fernández, Portavoz de IULV-CA, explica el sentido de su voto en contra, porque consideran que no es el momento de las subidas y proclama la falta de sensibilidad del Grupo PP.

La Sra. González Pérez, Portavoz del PSOE, indica que se van a abstener por carecer de bonificación a los empadronados.

Contestando la Sra. Cifrián Guerrero, Delegada de Presidencia y Comunicación, que las bonificaciones se contendrán en un Decreto de Alcaldía a posterioridad, y que las Dependencias Municipales que se utilizan para estos eventos tienen mucho uso y se producen desgastes.

El Pleno por 14 votos a favor (11 PP y 3 UCB), 3 en contra (2 IULV-CA y 1 Sr. Lara Martín) y 8 abstenciones (7 PSOE y Sra. Cortés Gallardo), de los 25 de derecho, aprueba elevar a acuerdo el dictamen transcrito aprobándose la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la celebración de bodas civiles y el aprovechamiento especial de edificios, locales y dependencias municipales no deportivas.

11º.- Modificación ordenanza fiscal Tasa de Estacionamiento de vehículos tiempo limitado.-

Dada cuenta por la Secretaria Accidental del dictamen de la Comisión Informativa Económico Administrativa de 19.9.2013:

“Modificación ordenanza fiscal Tasa de Estacionamiento de Vehículos por tiempo limitado.

Se da lectura a los distintos documentos que conforman el expediente y que han sido instruidos por orden de la Consejera delegada de PROWISE BENAMIÉL SL que es la empresa pública municipal que tiene en su objeto social la delegación de la gestión y recaudación de este tipo de aparcamientos de la vía pública.

INFORME- FISCAL

De: Intervención A: Pleno de la Corporación	Benalmádena, 31 de julio de de 2013
--	-------------------------------------

Asunto: Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos por Tiempo Limitado.

HABILITACIÓN PARA INFORMAR

Se emite el presente informe conforme al art. 4º del Real Decreto 1174/87, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios con Habilitación de carácter nacional.

NORMATIVA APLICABLE

Se recoge en los Artículos 47, 106, 107, 22 e) y 26 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en los artículos 15 a 27, ambos incluidos, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que por su interés se reproducen, en tenor literal:

LEY 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local

Artículo 47(modificado por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, vigente desde el 1/1/2004)

1. Los acuerdos de las corporaciones locales se adoptan, como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.

2. Se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de las corporaciones para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

- a) Creación y supresión de municipios y alteración de términos municipales.
- b) Creación, modificación y supresión de las entidades a que se refiere el artículo 45 de esta Ley.
- c) Aprobación de la delimitación del término municipal.
- d) Alteración del nombre y de la capitalidad del municipio.
- e) Adopción o modificación de su bandera, enseña o escudo.
- f) Aprobación y modificación del Reglamento Orgánico propio de la corporación.
- g) Creación, modificación o disolución de mancomunidades u otras organizaciones asociativas, así como la adhesión a las mismas y la aprobación y modificación de sus estatutos.

- h) Transferencia de funciones o actividades a otras Administraciones públicas, así como la aceptación de las delegaciones o encomiendas de gestión realizadas por otras administraciones, salvo que por Ley se impongan obligatoriamente.
- i) Cesión por cualquier título del aprovechamiento de los bienes comunales.
- j) Concesión de bienes o servicios por más de cinco años, siempre que su cuantía exceda del 20 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto.
- k) Municipalización o provincialización de actividades en régimen de monopolio y aprobación de la forma concreta de gestión del servicio correspondiente.
- l) Aprobaciones de operaciones financieras o de crédito y concesiones de quitas o esperas, cuando su importe supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios de su presupuesto, así como las operaciones de crédito previstas en el [artículo 158.5](#) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.
- ll) Los acuerdos que corresponda adoptar a la corporación en la tramitación de los instrumentos de planeamiento general previstos en la legislación urbanística.
- m) Enajenación de bienes, cuando su cuantía exceda del 20 por 100 de los recursos ordinarios de su presupuesto.
- n) Alteración de la calificación jurídica de los bienes demaniales o comunales.
- ñ) Cesión gratuita de bienes a otras Administraciones o instituciones públicas.
- o) Las restantes determinadas por la Ley.

3. Las normas relativas a adopción de acuerdos en los municipios señalados en el artículo 121 de esta Ley, son las contenidas en el apartado 2 del artículo 123».

Artículo 106.

1. Las entidades locales tendrán autonomía para establecer y exigir tributos de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado reguladora de las Haciendas locales y en las leyes que dicten las Comunidades Autónomas en los supuestos expresamente previstos en aquélla.
2. La potestad reglamentaria de las entidades locales en materia tributaria se ejercerá a través de ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos propios y de ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección. Las Corporaciones locales podrán emanar disposiciones interpretativas y aclaratorias de las mismas.

3. Es competencia de las entidades locales la gestión, recaudación e inspección de sus tributos propios, sin perjuicio de las delegaciones que puedan otorgar a favor de las entidades locales de ámbito superior o de las respectivas Comunidades Autónomas, y de las fórmulas de colaboración con otras Entidades locales, con las Comunidades Autónomas o con el Estado, de acuerdo con lo que establezca la legislación del Estado.

Artículo 107.

1. Las Ordenanzas Fiscales reguladoras de los tributos locales comenzarán a aplicarse en el momento de su aplicación definitiva en el "Boletín Oficial" de la provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial, salvo que en las mismas se señale otra fecha.

2. Las Ordenanzas Fiscales obligan en el territorio de la respectiva entidad local y se aplican conforme a los principios de residencia efectiva y de territorialidad, según los casos

Artículo 22.

2. Corresponden, en todo caso, al Pleno las siguientes atribuciones:

e) La determinación de los recursos propios de carácter tributario; la aprobación y modificación de los presupuestos, y la disposición de gastos en materia de su competencia y la aprobación de las cuentas; todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 26.

Los municipios por sí o asociados deberán prestar en todo caso, los servicios siguientes:

(...)

d) En los municipios con población superior a 50.000 habitantes, además:

Transporte colectivo urbanos de viajeros y protección del medio ambiente.

REAL DECRETO LEGISLATIVO 2/2004, DE 5 DE MARZO, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

ARTÍCULO 9

1. No podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

No obstante, también podrán reconocerse los beneficios fiscales que las entidades locales establezcan en sus ordenanzas fiscales en los supuestos expresamente previstos por la Ley. En particular, y en las condiciones que puedan prever dichas ordenanzas, éstas podrán establecer una bonificación de hasta el cinco por ciento de la cuota a favor de los sujetos pasivos que domicilien sus deudas de vencimiento periódico en una entidad financiera, anticipen pagos o realicen actuaciones que impliquen colaboración en la recaudación de ingresos.

2. Las leyes por las que se establezcan beneficios fiscales en materia de tributos locales determinarán las fórmulas de compensación que procedan; dichas fórmulas tendrán en cuenta las posibilidades de

crecimiento futuro de los recursos de las Entidades Locales procedentes de los tributos respecto de los cuales se establezcan los mencionados beneficios fiscales.

Lo anterior no será de aplicación en ningún caso cuando se trate de los beneficios fiscales a que se refiere el párrafo segundo del apartado 1 de este artículo.

3. Cuando el Estado otorgue moratorias o aplazamientos en el pago de tributos locales a alguna persona o entidad, quedará obligado a arbitrar las fórmulas de compensación o anticipo que procedan a favor de la entidad local respectiva.

ARTICULO 15.

1. Salvo en los supuestos previstos en el [artículo 59.1](#) de esta Ley, las entidades locales deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de éstos.

2. Respecto de los impuestos previstos en el artículo 59.1, los ayuntamientos que decidan hacer uso de las facultades que les confiere esta Ley en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las respectivas cuotas tributarias, deberán acordar el ejercicio de tales facultades, y aprobar las oportunas ordenanzas fiscales.

3. Asimismo, las entidades locales ejercerán la potestad reglamentaria a que se refiere el apartado 2 del [artículo 12](#) de esta Ley, bien en las ordenanzas fiscales reguladoras de los distintos tributos locales, bien mediante la aprobación de ordenanzas fiscales específicamente reguladoras de la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales.

ARTÍCULO 16.

1. Las ordenanzas fiscales a que se refiere el apartado 1 del artículo anterior contendrán, al menos:

a) La determinación del hecho imponible, sujeto pasivo, responsables, exenciones, reducciones y bonificaciones, base imponible y liquidable, tipo de gravamen o cuota tributaria, período impositivo y devengo.

b) Los regímenes de declaración y de ingreso.

c) Las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

Asimismo, estas ordenanzas fiscales podrán contener, en su caso, las normas a que se refiere el apartado 3 del artículo 15.

Los acuerdos de aprobación de estas ordenanzas fiscales deberán adoptarse simultáneamente a los de imposición de los respectivos tributos.

Los acuerdos de modificación de dichas ordenanzas deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

2. Las ordenanzas fiscales a que se refiere el apartado 2 del artículo anterior contendrán, además de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias de los respectivos impuestos, las fechas de su aprobación y el comienzo de su aplicación.

Asimismo, estas ordenanzas fiscales podrán contener, en su caso, las normas a que se refiere el apartado 3 del artículo 15.

Los acuerdos de aprobación de ordenanzas fiscales deberán adoptarse simultáneamente a los de fijación de los elementos regulados en aquéllas.

Los acuerdos de modificación de dichas ordenanzas se ajustarán a lo dispuesto en el último párrafo del apartado anterior.

ARTÍCULO 17.

1. Los acuerdos provisionales adoptados por las corporaciones locales para el establecimiento, supresión y ordenación de tributos y para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

2. Las entidades locales publicarán, en todo caso, los anuncios de exposición en el boletín oficial de la provincia, o, en su caso, en el de la Comunidad Autónoma uniprovincial. Las diputaciones provinciales, los órganos de gobierno de las entidades supramunicipales y los ayuntamientos de población superior a 10.000 habitantes deberán publicarlos, además, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, o de la Comunidad Autónoma uniprovincial.

3. Finalizado el período de exposición pública, las corporaciones locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

4. En todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

5. Las diputaciones provinciales, consejos, cabildos insulares y, en todo caso, las demás entidades locales cuando su población sea superior a 20.000 habitantes, editarán el texto íntegro de las ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos dentro del primer cuatrimestre del ejercicio económico correspondiente.

En todo caso, las entidades locales habrán de expedir copias de las ordenanzas fiscales publicadas a quienes las demanden.

ARTÍCULO 18.

A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior, tendrán la consideración de interesados:

a) Los que tuvieran un interés directo o resulten afectados por tales acuerdos.

b) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por los intereses profesionales, económicos o vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.

ARTÍCULO 19.

1. Las ordenanzas fiscales de las entidades locales a que se refiere el [artículo 17.3](#) de esta Ley regirán durante el plazo, determinado o indefinido, previsto en ellas, sin que quepa contra ellas otro recurso que el contencioso-administrativo que se podrá interponer, a partir de su publicación en el boletín oficial de la provincia, o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

2. Si por resolución judicial firme resultaren anulados o modificados los acuerdos locales o el texto de las ordenanzas fiscales, la entidad local vendrá obligada a adecuar a los términos de la sentencia todas las actuaciones que lleve a cabo con posterioridad a la fecha en que aquélla le sea notificada. Salvo que expresamente lo prohibiera la sentencia, se mantendrán los actos firmes o consentidos dictados al amparo de la ordenanza que posteriormente resulte anulada o modificada.

ARTÍCULO 20.

1. Las entidades locales, en los términos previstos en esta Ley, podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.

En todo caso, tendrán la consideración de tasas las prestaciones patrimoniales que establezcan las entidades locales por:

A) La utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

B) La prestación de un servicio público o la realización de una actividad administrativa en régimen de derecho público de competencia local que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, cuando se produzca cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Que no sean de solicitud o recepción voluntaria para los administrados. A estos efectos no se considerará voluntaria la solicitud o la recepción por parte de los administrados:

Cuando venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias.

Cuando los bienes, servicios o actividades requeridos sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante.

b) Que no se presten o realicen por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente.

2. Se entenderá que la actividad administrativa o servicio afecta o se refiere al sujeto pasivo cuando haya sido motivado directa o indirectamente por éste en razón de que sus actuaciones u omisiones obliguen a las entidades locales a realizar de oficio actividades o a prestar servicios por razones de seguridad, salubridad, de abastecimiento de la población o de orden urbanístico, o cualesquiera otras.

3. Conforme a lo previsto en el apartado 1 anterior, las entidades locales podrán establecer tasas por cualquier supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, y en particular por los siguientes:

a) Sacas de arena y de otros materiales de construcción en terrenos de dominio público local.

- b) Construcción en terrenos de uso público local de pozos de nieve o de cisternas o aljibes donde se recojan las aguas pluviales.*
- c) Balnearios y otros disfrutes de aguas que no consistan en el uso común de las públicas.*
- d) Vertido y desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público local.*
- e) Ocupación del subsuelo de terrenos de uso público local.*
- f) Apertura de zanjas, calicatas y calas en terrenos de uso público local, inclusive carreteras, caminos y demás vías públicas locales, para la instalación y reparación de cañerías, conducciones y otras instalaciones, así como cualquier remoción de pavimento o aceras en la vía pública.*
- g) Ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, aspillas, andamios y otras instalaciones análogas.*
- h) Entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.*
- i) Instalación de rejas de pisos, lucernarios, respiraderos, puertas de entrada, bocas de carga o elementos análogos que ocupen el suelo o subsuelo de toda clase de vías públicas locales, para dar luces, ventilación, acceso de personas o entrada de artículos a sótanos o semisótanos.*
- j) Ocupación del suelo de toda clase de vías públicas locales con elementos constructivos cerrados, terrazas, miradores, balcones, marquesinas, toldos, paravientos y otras instalaciones semejantes, voladizas sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada.*
- k) Tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido incluidos los postes para líneas, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, transformadores, rieles, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre vías públicas u otros terrenos de dominio público local o vuelen sobre ellos.*
- l) Ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.*
- m) Instalación de quioscos en la vía pública.*
- n) Instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.*
- ñ) Portadas, escaparates y vitrinas.*
- o) Rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.*
- p) Tránsito de ganados sobre vías públicas o terrenos de dominio público local.*
- q) Muros de contención o sostenimiento de tierras, edificaciones o cercas, ya sean definitivas o provisionales, en vías públicas locales.*
- r) Depósitos y aparatos distribuidores de combustible y, en general, de cualquier artículo o mercancía, en terrenos de uso público local.*
- s) Instalación de anuncios ocupando terrenos de dominio público local.*

t) Construcción en carreteras, caminos y demás vías públicas locales de atarjeas y pasos sobre cunetas y en terraplenes para vehículos de cualquier clase, así como para el paso del ganado.

u) Estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías de los municipios dentro de las zonas que a tal efecto se determinen y con las limitaciones que pudieran establecerse.

4. Conforme a lo previsto en el apartado 1 anterior, las entidades locales podrán establecer tasas por cualquier supuesto de prestación de servicios o de realización de actividades administrativas de competencia local, y en particular por los siguientes:

a) Documentos que expidan o de que entiendan las Administraciones o autoridades locales, a instancia de parte.

b) Autorización para utilizar en placas, patentes y otros distintivos análogos el escudo de la entidad local.

c) Otorgamiento de licencias o autorizaciones administrativas de autotaxis y demás vehículos de alquiler.

d) Guardería rural.

e) Voz pública.

f) Vigilancia especial de los establecimientos que lo soliciten.

g) Servicios de competencia local que especialmente sean motivados por la celebración de espectáculos públicos, grandes transportes, pasos de caravana y cualesquiera otras actividades que exijan la prestación de dichos servicios especiales.

h) Otorgamiento de las licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana.

i) Otorgamiento de las licencias de apertura de establecimientos.

j) Inspección de vehículos, calderas de vapor, motores, transformadores, ascensores, montacargas y otros aparatos e instalaciones análogas de establecimientos industriales y comerciales.

k) Servicios de prevención y extinción de incendios, de prevención de ruinas, construcciones y derribos, salvamentos y, en general, de protección de personas y bienes, comprendiéndose también el mantenimiento del servicio y la cesión del uso de maquinaria y equipo adscritos a estos servicios, tales como escalas, cubas, motobombas, barcas, etcétera.

l) Servicios de inspección sanitaria así como los de análisis químicos, bacteriológicos y cualesquiera otros de naturaleza análoga y, en general, servicios de laboratorios o de cualquier otro establecimiento de sanidad e higiene de las entidades locales.

m) Servicios de sanidad preventiva, desinfectación, desinsectación, desratización y destrucción de cualquier clase de materias y productos contaminantes o propagadores de gérmenes nocivos para la salud pública prestados a domicilio o por encargo.

n) Asistencias y estancias en hospitales, clínicas o sanatorios médicos quirúrgicos, psiquiátricos y especiales, dispensarios, centros de recuperación y rehabilitación, ambulancias sanitarias y otros servicios análogos, y demás establecimientos benéfico-asistenciales de las entidades locales, incluso cuando los gastos deban sufragarse por otras entidades de cualquier naturaleza.

- ñ) *Asistencias y estancias en hogares y residencias de ancianos, guarderías infantiles, albergues y otros establecimientos de naturaleza análoga.*
- o) *Casas de baños, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.*
- p) *Cementerios locales, conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local.*
- q) *Colocación de tuberías, hilos conductores y cables en postes o en galerías de servicio de la titularidad de entidades locales.*
- r) *Servicios de alcantarillado, así como de tratamiento y depuración de aguas residuales, incluida la vigilancia especial de alcantarillas particulares.*
- s) *Recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de éstos, monda de pozos negros y limpieza en calles particulares.*
- t) *Distribución de agua, gas, electricidad y otros abastecimientos públicos incluidos los derechos de enganche de líneas y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas, cuando tales servicios o suministros sean prestados por entidades locales.*
- u) *Servicio de matadero, lonjas y mercados, así como el acarreo de carnes si hubiera de utilizarse de un modo obligatorio; y servicios de inspección en materia de abastos, incluida la utilización de medios de pesar y medir.*
- v) *Enseñanzas especiales en establecimientos docentes de las entidades locales.*
- w) *Visitas a museos, exposiciones, bibliotecas, monumentos históricos o artísticos, parques zoológicos u otros centros o lugares análogos.*
- x) *Utilización de columnas, carteles y otras instalaciones locales análogas para la exhibición de anuncios.*
- y) *Enarenado de vías públicas a solicitud de los particulares.*
- z) *Realización de actividades singulares de regulación y control del tráfico urbano, tendentes a facilitar la circulación de vehículos y distintas a las habituales de señalización y ordenación del tráfico por la Policía Municipal.*

ARTÍCULO 21.

1. *Las entidades locales no podrán exigir tasas por los servicios siguientes:*

- a) *Abastecimiento de aguas en fuentes públicas.*
- b) *Alumbrado de vías públicas.*
- c) *Vigilancia pública en general.*
- d) *Protección civil.*
- e) *Limpieza de la vía pública.*
- f) *Enseñanza en los niveles de educación obligatoria.*

2. *El Estado, las Comunidades Autónomas y las entidades locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.*

ARTÍCULO 22.